

CONTENIDO

Dictámenes a discusión negativos de iniciativas y minutas

De las Comisiones Unidas de Competitividad, y de Economía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional

De la Comisión de Competitividad, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto

por el que se reforman los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de Recompensas de la Armada de México

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 1o. de la Ley del Servicio Militar

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106 a 108 de la Ordenanza General de la Armada

Pase a la página 2

Anexo VIII-2

Viernes 29 de abril

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Unidas de Competitividad y Economía** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto que **reforma el artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**, presentada por la Diputada Angélica Reyes Ávila, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las y los Diputados integrantes de estas Comisiones analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Las Comisiones Unidas de Competitividad y Economía son competentes para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 73 fracciones XXIX-E y XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 173 y 174 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, estas dictaminadoras procederán a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento

1



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

de la Cámara de Diputados, en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de "**Antecedentes**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada hasta el turno del expediente a éstas dictaminadoras.

Por lo que respecta al apartado de "**Contenido y Objeto de la Iniciativa**", se realiza una descripción de la misma, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**Consideraciones**", los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de "**Cuadro Comparativo**", se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 29 de septiembre de 2015, se dio cuenta con la *"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional"* presentada por la **Diputada Angélica Reyes Ávila** del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-1-0057** de fecha 29 de septiembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Competitividad y Economía de la LXIII Legislatura, la iniciativa señalada con anterioridad para su dictaminación.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/078/2015** de fecha 10 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prorroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional"*.

4.- Mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4430-I, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisiones Unidas de Competitividad y Economía la ampliación del término hasta el 29 de abril de 2016 para dictaminar la iniciativa de la Diputada Angélica Reyes Ávila.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

De los antecedentes de la iniciativa, se desprende que la misma tiene por objeto impulsar las actividades productivas de los emprendedores de las micro, pequeñas y medianas empresas en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, atendiendo la cultura empresarial con perspectiva de género.

Por lo anterior propone las siguientes modificaciones en la Ley para el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para incluir una perspectiva que permita el diseño y ejecución de políticas públicas de carácter transversal:

- a) Impulsar la formación de una cultura empresarial con perspectiva de género;
- b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores y de las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

- c) Direccionar financiamiento a programas y proyectos de inversión que aumenten la productividad y la competitividad, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; y
- d) Garantizar el financiamiento para las mujeres.

IV. Consideraciones

Primera.- Que la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (**en adelante LIISPCEN**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2015, teniendo por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.”

a) Definición de Competitividad.

De conformidad con la fracción III del artículo 4 de la LIISPCEN, la competitividad se define como *“El conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, las cuales se sustentaran primordialmente en el incremento sostenido de la productividad total de los factores”*.

b) Definición de Productividad.

De conformidad con la fracción XIV del artículo 4 de la LIISPCEN, la productividad o productividad total de los factores se define como *“La relación existente entre la cantidad de bienes y servicios producidos y la cantidad de insumos utilizados, incluyendo trabajo, capital y recursos naturales, de tal manera que a mayor productividad se obtiene una mayor cantidad de producción para un mismo nivel de insumos”*.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

c) Objetivos de la LIISPCEN.

En este mismo sentido, estas dictaminadoras estiman necesario señalar los objetivos de la LIISPCEN:

"Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Implementar una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; potenciar la inversión; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal;*
- II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;*
- III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;*
- IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;*
- V. Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo;*
- VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;*
- VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;*
- VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;*
- IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;*
- X. Fortalecer el mercado interno;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

XI. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;

XII. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;

XIII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.”

Segunda.- Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹ en materia de derechos humanos.

Dicha reforma tuvo como objetivo reconocer a nivel constitucional los derechos humanos de las personas, así como establecer las garantías para lograr su apropiada protección.

De las modificaciones realizadas al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca el reconocimiento de los derechos humanos, mediante el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de la norma jurídica:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a *los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales* de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la *obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de*

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
..."

En concatenación con lo anterior es menester señalar que el principio *pro persona* ha sido definido como "un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria"².

Tercera.- El artículo citado en el considerando que antecede, enuncia la obligación expresa por parte del Estado Mexicano de observar los tratados internacionales que sea parte, en los que se reconocen derechos humanos.

En ese orden de ideas, por lo que respecta a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como a la perspectiva de género, México forma parte de diversos Tratados Internacionales en los que se reconocen tales derechos humanos³:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y
- Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

² Mónica Pinto, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Martín Abregú, y Christian Courtis, La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales; Humberto Nogueira Alcalá, La interpretación constitucional de los derechos humanos.

³ <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

Cuarta.- Que el 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla los objetivos, metas, estrategias y prioridades que regirán las acciones del actual Gobierno Federal. Dicho Plan contempla dentro de las tres estrategias transversales la **“Perspectiva de Género”**, ello con el propósito de avanzar en igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres, así como incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Asimismo, de conformidad con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, corresponde a dicho organismo proponer el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, así como evaluar su ejecución:

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I... a V...

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII... a XXV...

En virtud de lo anterior, el 30 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el cual es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismas que deberán considerar los **objetivos, estrategias y líneas de acción del mismo para la elaboración de sus programas**, es decir, que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboran esta explícita la perspectiva de género, así como las acciones afirmativas que permiten reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

De igual modo, el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018, a través del cual se implementará la política nacional de fomento económico en ésta administración, contempla la perspectiva de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

En ese mismo sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya atiende todo lo concerniente a la igualdad de oportunidades y de trato, es decir, reconoce la perspectiva de género como una política transversal que permite garantizar la incorporación de los hombres y mujeres en igualdad de circunstancias:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

“Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;**
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;**
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;**
- IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;**
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;**
- VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;**
- VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y**
- VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.”**

“Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.”

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;**
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;**
- III. Impulsar liderazgos igualitarios, y**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.”

De lo anterior se desprende que, los lineamientos y mecanismos institucionales que orientan a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promueve el empoderamiento de la mujer y la erradicación de la discriminación basada en el sexo. Adicionalmente, la fracción V del artículo 12 de la LIISPCEN, establece la obligación del Gobierno Federal de garantizar la igualdad de oportunidades, a través de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

Quinta.- Que la fracción V del artículo 4 de la LIISPCEN, define a los *emprendedores* como **“...Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales”**.

De dicho precepto se desprende que la ley considera *“emprendedores”* a las mujeres y los hombres, poniéndolos en igualdad de circunstancias en cuanto al **impulso de actividades productivas y capacitación de los emprendedores**.

Finalmente, como lo señala el artículo 25 y 26 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado, en general, la rectoría del desarrollo nacional, a través de la competitividad, el incremento continuo de la productividad y la implementación de políticas de fomento para el crecimiento económico, lo que no atañe propiamente a una equidad de género, sino a la regulación e implementación de una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento todos los ciudadanos sin distinción de género.

V. Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por la iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de estas dictaminadoras:

10



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 8.- La política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberán considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:</p> <p>I. Políticas de carácter transversal, que promuevan, entre otros, los objetivos siguientes:</p> <p>a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, la capacitación de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;</p> <p>b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores y de las MIPYMES para elevar su contribución al crecimiento económico nacional;</p> <p>c) Canalizar financiamiento a programas y proyectos de inversión que aumenten la productividad y la competitividad, con la participación de las instituciones de banca de desarrollo;</p> <p>d) Fortalecer la infraestructura de comunicaciones y transportes, y la conectividad logística en todo el territorio nacional, y</p> <p>e) Reducir las cargas administrativas y regulatorias que inhiban el desarrollo de actividades productivas, así como el ambiente de negocios;</p> <p>II... a VI...</p>	<p>Artículo 8.-...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, la formación de una cultura empresarial con perspectiva de género, la capacitación de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;</p> <p>b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores y de las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, para elevar su contribución al crecimiento nacional;</p> <p>c) Canalizar financiamiento a programas y proyectos de inversión que aumenten la productividad y la competitividad, con la participación de las instituciones de banca de desarrollo, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, garantizando el acceso a dicho financiamiento para las mujeres;</p> <p>d) Fortalecer la infraestructura de comunicaciones y transportes, y la conectividad logística en todo el territorio nacional, y</p> <p>e) Reducir las cargas administrativas y regulatorias que inhiban el desarrollo de actividades productivas, así como el ambiente de negocios;</p> <p>II... a VI...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este tenor de ideas, las y los diputados de las Comisiones Unidas de Competitividad y Economía, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:



ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, presentada por la Diputada Angélica Reyes Ávila, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2016.

POR LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD		,	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA












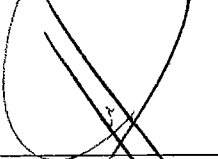



Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. MARTHA HILDAGONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JURADINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚSPONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. EDUARDO F. ZENTENO NÚÑEZ Secretario PVEM			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. ANTONIO MORALES TOLEDO Integrante PRD			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			


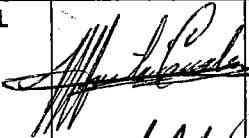

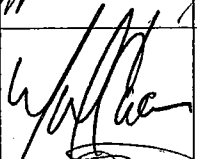

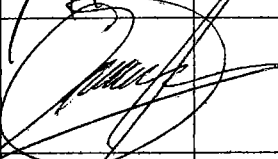

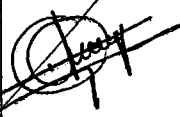



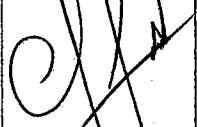



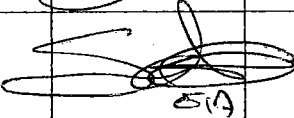

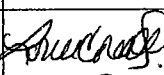


POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES Presidente PRI			
	DIP. ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD Secretario PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


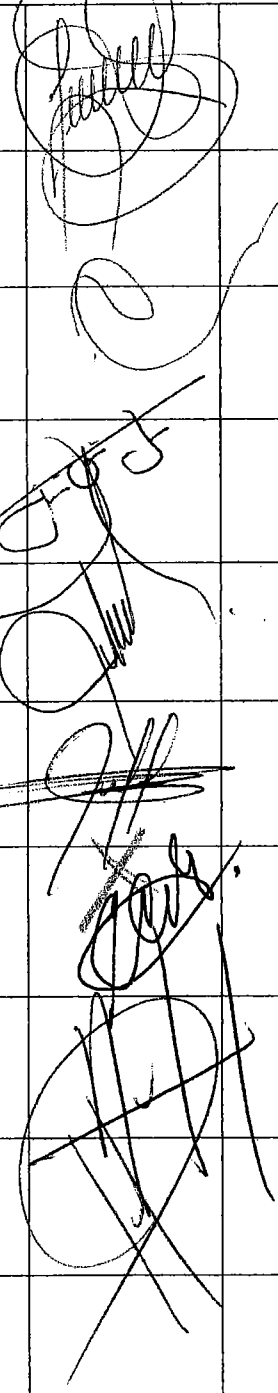









Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. TRISTÁN MANUEL CANALES NAJJAR Secretario PRI			
	DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS Secretario PRI			
	DIP. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA Secretario PRI			
	DIP. EDRAS ROMERO VEGA Secretario PRI			
	DIP. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ Secretario PAN			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE Secretario PAN			
	DIP. LLUVIA FLORES SONDUK Secretaria PRD			
	DIP. ARMANDO SOTO ESPINO Secretario PRD			
	DIP. LORENA CORONA VALDÉS Secretaria PVEM			
	DIP. JESÚS SERRANO LORA Secretario MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS Secretario MC			
	DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA Integrante PAN			
	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Integrante PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Integrante PAN			
	DIP. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO Integrante PVEM			
	DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL Integrante NA			
	DIP. JESÚS RICARDO CANAVATI TAFICH Integrante PVEM			
	DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS Integrante Pan			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Integrante PRD			
	DIP. RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA Secretario PRI			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM Integrante PRI			
	DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO Integrante PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Integrante PRI			
	DIP. VIDAL LLERENAS MORALES Integrante MORENA			
	DIP. RENÉ MANDUJANO TINAJERO Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación**, presentada por el Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 73 fracciones XXIX-E y XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

Finalmente, en el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 15 de diciembre de 2015, se dio cuenta con la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación”* presentada por el **Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn** del Grupo Parlamentario Acción Nacional.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-6-0350** de fecha 15 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa señalada con anterioridad a la Comisión de Competitividad, para su dictaminación, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su opinión.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/051/2016** de fecha 03 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación”*.



Comisión de Competitividad

4.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-6-0612** de fecha 10 de marzo de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad la ampliación del término hasta el 28 de abril de 2016 para dictaminar la iniciativa del Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn.

5.- En la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el 30 de marzo de 2016, se aprobó la Opinión en sentido negativo del impacto presupuestario sobre la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación"*; dicha opinión fue remitida a la Comisión de Competitividad mediante oficio CPCP/ST/389/16 de fecha 31 de marzo de 2016.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa establece que el Estado *"... debe plantear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la ley ..."*.

Asimismo se argumenta que *"... la inversión privada tanto nacional como extranjera en nuestro país, ha propiciado un desarrollo económico importante en el territorio. Hoy México es un mercado atractivo para la inversión extranjera la cual contribuye al desarrollo nacional y a la generación de empleos..."*.

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto crear la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación con la finalidad de establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera; la generación de empleos estables y de impulso al valor agregado, así como fortalecer y consolidar un entorno de competitividad y de innovación en el mercado nacional.

Así mismo, vincular los factores de la producción nacional a través de los distintos sectores económicos y sociales, estableciendo los mecanismos de consolidación de mercados y de regiones, basados en la planeación del desarrollo urbano y en la sustentabilidad del medio ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

IV. Consideraciones

Primera.- Esta dictaminadora coincide con el Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, respecto a fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera, la generación de empleos estables y de impulso al valor agregado, así como fortalecer y consolidar un entorno de competitividad y de innovación en el mercado nacional; ello a razón de ser uno de los propósitos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018¹, mismo que fue publicado el 20 de mayo de 2013.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo, en la meta nacional México Próspero señala lo siguiente:

“IV.1. Diagnóstico: Oportunidad para que seamos más competitivos.

Una de las razones subyacentes al bajo crecimiento económico es la reducida productividad de nuestra economía. De hecho, en tanto que en Chile y en Corea la productividad aumentó a tasas anuales de 1.1 y 2.4% desde inicios de los ochenta, en México la productividad cayó anualmente en 0.7% en el mismo lapso. Es decir, en este periodo nuestra capacidad de producir bienes y servicios con los recursos productivos a nuestra disposición, se contrajo.

En este sentido, el enfoque de la presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad.

Este potencial depende de la capacidad de la fuerza laboral, la utilización del capital y la productividad total de los factores. (...) Países que han establecido las condiciones para que su productividad crezca de manera sostenida por periodos largos, han podido generar mayor riqueza y establecer una plataforma donde su población tiene la oportunidad de desarrollarse plenamente.

Un México Próspero buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Para ello se implementará una estrategia en diversos ámbitos de acción, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos, fortalecer el ambiente de negocios y establecer políticas sectoriales y regionales para impulsar el desarrollo.

Desarrollo Sustentable

México ha demostrado un gran compromiso con la agenda internacional de medio ambiente y desarrollo sustentable, y participa en más de 90 acuerdos y protocolos vigentes, siendo líder en temas como cambio climático y biodiversidad. (...) El costo económico del agotamiento y la degradación ambiental en México en 2011 representó 6.9% del PIB, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

¹ <http://pnd.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Elo implica retos importantes para propiciar el crecimiento y el desarrollo económicos, a la vez asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar (...)

Fomento económico, política sectorial y regional

El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Por tanto, resulta indispensable que el Gobierno de la República impulse, al igual que lo hacen las economías más competitivas a nivel mundial, a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos.

*Hoy, México requiere una política moderna de fomento económico en sectores estratégicos. No se puede ignorar el papel fundamental que juegan los gobiernos al facilitar y proveer las condiciones propicias para la vida económica de un país. (...) el Estado debe desempeñar en crear las condiciones **propicias para que florezcan la creatividad y la innovación** en la economía, y se fortalezcan las libertades y los derechos de los mexicanos. Una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales. Las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo son ejemplos de estos sectores.*

Por otra parte, integrar a todas las regiones del país con mercados nacionales e internacionales es fundamental para que las empresas y actividades productivas puedan expandirse en todo el territorio.

Asimismo, se debe facilitar un proceso de cambio estructural ordenado que permita el crecimiento de actividades de alto valor agregado al mismo tiempo que se apoya la transformación productiva de los sectores tradicionales de la economía. Para ello, es necesario coordinar la política de fomento económico, la infraestructura logística y la política sobre sectores estratégicos como la minería, la agricultura y el turismo.”

Derivado de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo estableció el siguiente plan de acción:

IV.2 Plan de acción: eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país.

(...) México Próspero está orientado a incrementar y democratizar la productividad de nuestra economía. Lo anterior con un enfoque que permita un acceso global a los factores de la producción. Es decir, la presente Administración buscará eliminar trabas que limiten la capacidad de todos los mexicanos para desarrollar sus actividades con mejores resultados.

Como una vía para incrementar la productividad, se propone promover el uso eficiente de los recursos productivos de la economía. Particularmente el acceso a

Comisión de Competitividad

financiamiento, la productividad en el empleo y el desarrollo sustentable. En específico, se plantea democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento.

*Como una vía para incrementar la productividad, se propone promover el uso eficiente de los recursos productivos de la economía. Particularmente el acceso a financiamiento, la productividad en el empleo y el desarrollo sustentable. En específico, se plantea **democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento.***

*Para **impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo de manera eficaz.** (...) los incentivos económicos de las empresas y la sociedad deben contribuir a alcanzar un equilibrio entre la conservación de la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de actividades productivas, así como retribuir a los propietarios o poseedores de los recursos naturales por los beneficios de los servicios ambientales que proporcionan. La sustentabilidad incluye el manejo responsable de los recursos hídricos, el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la infraestructura hidroagrícola y de control de inundaciones.*

*Por otra parte, el gobierno tiene la obligación de **impulsar la productividad** aun en ausencia de las reformas estructurales. Por ello, la presente Administración buscará facilitar y proveer las condiciones propicias para **que florezcan la creatividad y la innovación en la economía.** El uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas permitirá detonar un mayor crecimiento económico.*

La presente Administración también buscará establecer políticas sectoriales y regionales que definan acciones específicas para elevar la productividad en todos los sectores y regiones del país. Para este fin, se propone establecer una política eficaz de fomento económico, ampliar la infraestructura e instrumentar políticas sectoriales para el campo y el sector turístico. Asimismo, es necesario entender y atender las causas que impiden que todas las entidades federativas del país aprovechen plenamente el potencial de su población y de sus recursos productivos.

Se propone una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía. Se buscará incrementar la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada. Para ello, se fortalecerá el mercado interno, se impulsará a los emprendedores, se fortalecerán las micro, pequeñas y medianas empresas, y se fomentará la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento.

Incrementar y democratizar la productividad también involucra contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica y que genere una logística más dinámica. Esto se traduce en líneas de acción tendientes a ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos del transporte, mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, promover un mayor uso del transporte público en sistemas integrados de movilidad, así como garantizar más seguridad y menor accidentalidad en las vías de comunicación. Asimismo, se buscará propiciar una amplia participación del sector



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

privado en el desarrollo de proyectos de infraestructura a través de asociaciones público-privadas.

SEGUNDA.- El citado Plan Nacional de Desarrollo considera 13 objetivos, 118 estrategias, 819 líneas de acción y 14 indicadores plasmando de manera concreta y específica el camino para lograr las 5 metas nacionales.

Objetivo General 5 metas Nacionales	Llevar a México a su máximo potencial				
	México en Paz	México Incluyente	México con Educación de Calidad	México Prospero	México con responsabilidad global
3 Estrategias Transversales	Democratizar la Productividad Gobierno Cercano y Moderno Perspectiva de Género				

En ese sentido, la Meta Nacional “México Prospero”, objetivo 4.3 “Promover el empleo de calidad”, en la estrategia 4.3.3 “Promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, la empleabilidad y la capacitación en el trabajo” así como la estrategia transversal “democratizar la productividad” establecen las siguientes líneas de acción:

- Impulsar, de manera focalizada el autoempleo en la formalidad.
- Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleados y empleadores.

Asimismo, el objetivo 4.7 “Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo”, en las estrategias 4.7.1 “apuntalar la competitividad en el mercado interno” y 4.7.4 “Promover mayores niveles de inversión a través de una regulación apropiada y una promoción eficiente”, establecen las siguientes líneas de acción:

- Impulsar marcos regulatorios que favorezcan la competencia y la eficiencia de los mercados.
- Desarrollar las normas que fortalezcan la calidad de los productos nacionales, y promover la confianza de los consumidores en los mismos.



Comisión de Competitividad

- Mejorar el régimen jurídico aplicable a la inversión extranjera, así como revisar la vigencia y racionalidad de barreras existentes a la inversión en sectores relevantes.
- Identificar inhibidores u obstáculos, sectoriales o transversales que afectan negativamente el clima de inversión.
- Fortalecer los instrumentos estadísticos en materia de inversión extranjera.
- Diseñar e implementar una estrategia integral transversal, con el fin de atraer inversiones, generar empleo, incrementar el contenido nacional en las exportaciones y posicionar a México como un país altamente competitivo

Finalmente, el objetivo 4.8 “Desarrollar los sectores estratégicos del país” en la estrategia 4.8.1 establece las líneas de acción correspondientes a la reactivación de la política del fomento económico enfocada a incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

TERCERA.- El Sistema Nacional de Planeación Democrática, sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las metas nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Planeación, El Plan Nacional de Desarrollo deberá indicar los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados:

“Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.”

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018².

² http://www.economia.gob.mx/files/prodeinn/Programa_de_Desarrollo_Innovador2013-2018.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Dicho programa prevé que México: *“incremente y mejore su competitividad y nivel de inversión, propone mejorar el marco regulatorio aplicable; fortalecer el mercado interno y propiciar mejores condiciones para el consumidor; incrementar la productividad con una política innovadora de fomento a la industria, comercio y servicios; fomentar la innovación como impulsora del desarrollo económico; impulsar el emprendimiento y fortalecer el desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y los organismos del sector social de la economía, y consolidar la política de apertura comercial para promover la participación de México en la economía global, mediante el aprovechamiento y fomento de las oportunidades de negocio”*.

En ese sentido, el objetivo sectorial I *“Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas”*, estrategia 1.2 *“Incrementar la competitividad de los sectores dinámicos”*, establece las siguientes líneas de acción:

- 1.2.1 Fortalecer la información de mercados para facilitar la toma de decisiones.
- 1.2.2 Realizar diagnósticos y estudios de proyectos productivos con información sectorial.
- 1.2.3 Desarrollar agendas de trabajo sectoriales para fortalecer e incrementar su competitividad.
- 1.2.4 Implementar acciones para el desarrollo de actividades productivas de estos sectores.
- 1.2.5 Impulsar la innovación para detonar proyectos productivos que subsanen debilidades en eslabones de la cadena que lo requieran.

Aunado a lo anterior, el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 establece en sus estrategias transversales que:

*“la democratización de la productividad es una de las estrategias transversales. Para ello, se publicó el **Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018**³, el cual busca que las personas, independientemente de condición social o actividad*

³ Durante la presente administración del Ejecutivo Federal, la política nacional de fomento económico se implementará a través del Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018; en las siguientes Administraciones se implementará a través del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

económica, tengan acceso a las herramientas que permitan incrementar sus condiciones de productividad y llevarlos a obtener mayores ingresos”

CUARTA.- El 05 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

Dicha reforma incluyó a la competitividad económica como elemento del desarrollo nacional entre los principios constitucionales que rigen la rectoría del Estado, con la finalidad de general un mayor crecimiento económico, y promover la inversión y la generación de empleo.

También, estableció la implementación de una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

QUINTA.- El 2 de octubre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la *“Iniciativa que expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación”*, con el objetivo de reglamentar la reforma constitucional del 05 de junio de 2013.

En el marco de la discusión y aprobación de la LIISPCEN, se priorizó impulsar la integración de cadenas productivas entre las MIPYMES y las grandes empresas; fortalecer el mercado interno; impulsar el financiamiento a actividades y proyectos con potencial productivo; así como el emprendimiento y la innovación aplicada.

Es así que para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad se estableció implementar una *“... política nacional de fomento económico obligatoria para la Administración Pública Federal, que incorpore políticas públicas transversales, sectoriales y regionales...”*

SEXTA.- La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (**en adelante LIISPCEN**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2015, teniendo por objeto



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, se desprende que el proyecto de Ley pretende volver a regular el objeto de la LIISPCEN así como diversos conceptos y acciones que ya se encuentra en dicha legislación federal:

LIISPCEN	INICIATIVA
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.	Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en toda la república mexicana y tienen por objeto <u>establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera; la generación de empleos estables y de impulso al valor agregado, así como fortalecer y consolidar un entorno de competitividad y de innovación en el mercado nacional.</u>

En ese mismo sentido, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos de la LIISPCEN:

“Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Implementar una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; potenciar la inversión; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal;*
- II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;*
- III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;*
- IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;*
- V. Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo;*
- VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y*

11



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;

VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

X. Fortalecer el mercado interno;

XI. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;

XII. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;

XIII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.”

Es menester señalar que de igual forma el artículo 3 del proyecto de Ley, establece acciones similares a los objetivos de la LIISPCEN señalados con anterioridad:

LIISPCEN	INICIATIVA
Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:	Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, los gobiernos federal, estatales y municipales en coordinación y en el ámbito de sus competencias implementarán acciones para:
Fracciones I y III	I. La coordinación de una política nacional para fomentar del desarrollo competitivo, la generación de un crecimiento equilibrado, sostenible y sustentable;
Fracción X	II. Estimular la investigación, el desarrollo y la innovación y la vinculación con los mercados, en desarrollo y por desarrollar;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Fracciones I y IV	III. Fomentar la inversión nacional y extranjera en el país, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos más estables, mejor remunerados y de un alto valor agregado;
Fracción I	IV. Dictar las medidas que propicien la competitividad de las empresas del país;
Fracción I	V. Promover el desarrollo económico nacional, a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano;
Fracción V	VI. Fomentar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; sobre todo de aquellos sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de capital humano; la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las tecnologías; así como los de mayor impacto en modernización y competitividad logística;
Fracción VII	VII. Incentivar la asociatividad y colaboración de empresas y centros de investigación e innovación tecnológica, particularmente en los sectores definidos como estratégicos, con el objetivo de consolidar el desarrollo de la economía del conocimiento;

SÉPTIMA.- En el mismo tenor de ideas, el artículo 4 del proyecto de Ley define a la competitividad como: *“La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; así como la capacidad para mantener y fortalecer la rentabilidad y participación de las empresas en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios y a las condiciones en que los ofrecen”*.

Lo anterior, crearía confusión respecto a la definición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción III del artículo 4 de la LIISPCEN:

“Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... a II...

III. El conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, las cuales se sustentaran primordialmente en el incremento sostenido de la productividad total de los factores;

IV... a XV...”

En ese mismo sentido, la propuesta de Ley prevé en el mismo artículo, la creación de áreas de desarrollo económico y centros de desarrollo industrial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Derivado de lo anterior, es menester señalar que, el 29 de septiembre de 2015, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Dicha propuesta de ley planteó como objetivo *“regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento a la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población”*.

Asimismo, estableció que *“Dichas zonas serán consideradas áreas prioritarias de desarrollo nacional y el estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales”*.

El 14 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 366 votos a favor, 1 en contra y 54 abstenciones el *“Dictamen con proyecto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales”*.

Es así que el dictamen aprobado propone un nuevo modelo de desarrollo para las regiones del país a través de las Zonas Económicas Especiales que podrán ofrecer:

- Desarrollo de actividades económicas de alta productividad en los estados más rezagados del país;
- Régimen especial que incluye la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico y administrativos a favor de las empresas o inversiones que se establezcan físicamente en las zonas;
- Beneficios fiscales, tanto a la inversión como al empleo;
- Régimen aduanero especial;
- Facilidades para el comercio exterior;
- Marco regulatorio que agilice la apertura de empresas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- Infraestructura suficiente y competitiva que asegure el abasto de energía;
- Financiamiento especial a través de la banca de desarrollo;
- Apoyos a la capacidad laboral y a los procesos de innovación tecnológica; y
- Planeación urbana y desarrollo ordenado de viviendas en el área influenciada.

OCTAVA.- En ese mismo orden de ideas, esta dictaminadora estima necesario señalar las siguientes definiciones:

a) Definición de Política de Carácter Regional:

De conformidad con la fracción XI del artículo 4 de la LIISPCEN, se entenderá por Política de Carácter Regional “Las que tienen por objeto atender la problemática particular de una región en materia de productividad y competitividad, así como fomentar un elevado crecimiento y desarrollo económico sostenible que tienda a reducir las desigualdades entre las distintas regiones del país”.

b) Definición de Política de Carácter Sectorial:

De conformidad con la fracción XII del artículo 4 de la LIISPCEN, se entenderá por Política de Carácter Sectorial “Las que están dirigidas a promover el desarrollo económico elevado de sectores específicos de la economía nacional”.

c) Definición de Política de Carácter Transversal:

De conformidad con la fracción XIII del artículo 4 de la LIISPCEN, se entenderá por Política de Carácter Transversal “Las que están orientadas a generar un mayor desarrollo económico en dos o más sectores o regiones de la economía nacional”.

En ese sentido, el artículo 8 de la LIISPCEN, ya establece los aspectos que deberán considerar la Política Nacional de Fomento Económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, referente a las políticas de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

carácter regional, sectorial y transversal, mismas que el proyecto del Ley pretende volver abordar.

NOVENA.- De conformidad con los artículos 153-K de la Ley Federal del Trabajo y 9 de la LIISPCEN, el Comité Nacional de Productividad funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la política nacional de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad:

Ley Federal del Trabajo

“Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.”

LIISPCEN

“Artículo 9.- El Comité Nacional de Productividad funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la política nacional de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.”

En ese orden de ideas, el artículo 11 de la LIISPCEN dota de las siguientes atribuciones al Comité Nacional de Productividad:

Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:

I. Analizar y concertar visiones, objetivos, estrategias, decisiones y acciones de sus integrantes respecto al incremento sostenido de la productividad y la competitividad; así como del desarrollo económico sostenible y sustentable del país y la generación del empleo a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de democratizar la productividad y reducir las desigualdades sociales, sectoriales y regionales;

II. Proponer y concertar objetivos, estrategias, metas, compromisos, acciones e indicadores de desempeño tendientes a incrementar la productividad y la competitividad del país, en especial, de los sectores y regiones económicas seleccionadas;

III. Analizar, cuando se estime conveniente o a solicitud del Titular del Ejecutivo Federal, las políticas, los programas, las reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, para estimular eficazmente el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable de la economía nacional, de un sector económico específico, o bien, de una región determinada del país, y emitir las recomendaciones que estime pertinentes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- IV. Opinar sobre el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, previamente a su aprobación;
- V. Identificar sectores económicos y regiones específicas del territorio nacional que, en su consideración, deban recibir prioridad en la formulación e implementación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo en materia del incremento sostenido de la productividad y competitividad;
- VI. **Proponer mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el cambio estructural de la economía nacional;**
- VII. Proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con las dependencias y entidades; entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; órganos autónomos, y las Comisiones Estatales de Productividad, respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, necesarios para potenciar la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;
- VIII. Proponer a las dependencias y entidades mecanismos de colaboración para lograr una articulación eficaz entre ellas y del Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado, para efecto del estudio, discusión, propuestas y directrices en la formulación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y regulación dirigidos a impulsar el incremento de la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;
- IX. **Impulsar la colaboración y la asociación tecnológica entre empresas, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en los sectores y regiones económicos seleccionados;**
- X. **Orientar las políticas dirigidas al incremento de la productividad y la competitividad; a la creación y desarrollo de núcleos productivos de MIPYMES, así como su encadenamiento productivo con grandes empresas; al impulso de la proveeduría nacional y de las compras nacionales; al aumento del valor agregado nacional en las exportaciones; al tránsito hacia una economía basada en el conocimiento, y a la creación y fortalecimiento de sistemas sectoriales y regionales de innovación;**
- XI. Proponer mecanismos para el seguimiento y evaluación de las recomendaciones, acuerdos y las matrices de compromisos con indicadores de desempeño en términos del artículo 17 de esta Ley;
- XII. Establecer subcomités encargados del análisis, discusión y elaboración de recomendaciones y otras acciones requeridas para atender temas específicos del ámbito de su competencia considerados como prioritarios; así como subcomités encargados del diseño, elaboración e implementación de las políticas sectoriales y regionales;
- XIII. Establecer los convenios y las matrices de compromisos con acciones e indicadores de desempeño a que se refiere el artículo 17 de esta Ley;
- XIV. **Promover una relación estrecha y constante entre las instituciones de educación media superior y superior y la planta productiva de su región o de ciertos sectores específicos;**
- XV. Aprobar sus lineamientos de operación, así como sus programas de trabajo;
- XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores, y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DÉCIMA.- La iniciativa materia de estudio, fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Cámara de Diputados para efectos de opinión.

La Comisión antes señalada se abocó al estudio y análisis de la iniciativa materia de dictamen, reuniéndose el 30 de marzo de 2016, para aprobar con 41 votos a favor la siguiente opinión:

“OPINIÓN:

PRIMERO. *La iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación de ser aprobada en sus términos generaría un impacto, particularmente, en los ingresos presupuestarios por **36 mil 910 millones de pesos derivado de la duplicidad de estímulos fiscales que se otorgarían a los diferentes entes económicos (personas físicas y morales) que se acojan a la normatividad propuesta. Cabe señalar que la iniciativa no precisa el tipo de estímulos ni el padrón de empresas beneficiarias, por lo que el monto del impacto en las finanzas públicas, se calcula en el entendido de que se duplicaría el cien por ciento de los estímulos fiscales que en la actualidad obtienen todos los entes productivos de la economía mexicana. Asimismo, se debe mencionar que podría haber una presión adicional en el gasto por posibles erogaciones por subsidios, asesorías y asistencia técnica, préstamos y créditos, mismos que podrán una vez expedido el respectivo reglamento dado que este sería el ordenamiento donde se especificaría la manera de acceder a dicho incentivos.***

SEGUNDO. *Esa Comisión dictaminadora deberá considerar el contenido del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior, para lo cual se tendrá primero, que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, por lo que a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

financiamiento o compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto.

TERCERO. *La presente Opinión se emite, solamente en materia de lo que compete a esta Comisión.*

CUARTO. *Remítase a la Comisión de Competitividad para los efectos a que haya lugar.*

QUINTO. *Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.”*

DÉCIMA PRIMERA.- En ese mismo sentido, el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación establece que el Ejecutivo Federal mediante resolución de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales.

No obstante lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 1, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

En ese tenor, es menester señalar que de conformidad con la fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos que le compete a otra secretaría.**

Asimismo, si bien es cierto que la política fiscal es una atribución exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la fracción VI del artículo 34 de dicha ley, atribuye a la Secretaría de Economía, el **estudio y determinación mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior, exterior y el abasto, incluyendo los subsidios para impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como evaluar sus resultados.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

De lo anterior, se colige que es inoperante que la Secretaría de Economía, las Secretarías de Desarrollo Económico Locales o los ayuntamientos, otorguen incentivos fiscales en los diferentes órdenes de gobierno.

Finalmente, es necesario señalar que esta dictaminadora estima que ya se encuentran atendidos los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobrerregulación y duplicidad de los ordenamientos señalados con anterioridad.

En este tenor de ideas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:


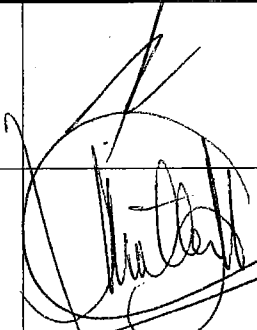

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación, a cargo del Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

La Comisión de Competitividad


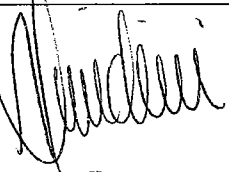

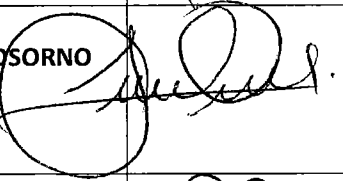



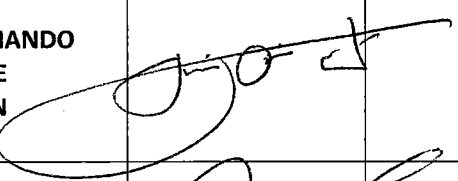

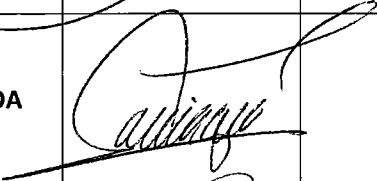

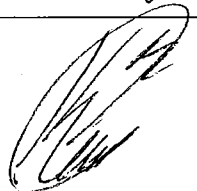


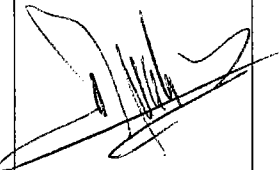
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los doce días del mes de abril de 2016.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




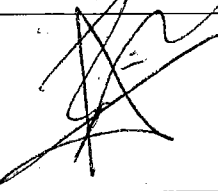



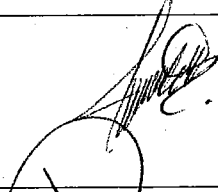

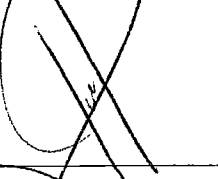

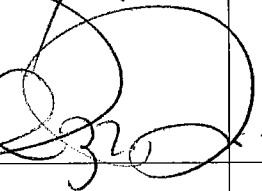


Comisión de Competitividad

	DIP. ALEJANDRO JURADINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. EDUARDO F. ZENTENO NÚÑEZ Secretario PVEM (Licencia)			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA






Comisión de Competitividad

	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. ANTONINO MORALES TOLEDO Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN PABLO PIÑA KURCZYN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Esta Comisión, de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXXVIII; 45, numeral 6, inciso e) y 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 149, numeral 2, fracción II; 157, numeral 1, fracción IV; 158, numeral 1, fracciones IV y X; 175, numeral 1, fracción III, inciso e); y 176 numeral 1 fracción III y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa que a continuación se menciona:

ANTECEDENTES

I. En sesión plenaria celebrada el 15 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación, presentada por el Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. En esa misma fecha, se turnó dicha iniciativa a la Comisión de Competitividad para Dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer las bases para promover el impulso al crecimiento económico en México mediante el otorgamiento de beneficios o subsidios fiscales que permitan a los agentes económicos aprovechar los recursos con los que cuenta el país, así como implementar políticas que promuevan la inversión nacional y extranjera, fortalecer e incentivar la creación de empleos y el desarrollo científico y tecnológico.

Sería atribución de la Secretaría de Economía, de las Secretarías de Desarrollo Económico o sus equivalentes y autoridades municipales la aplicación de la propuesta de Ley en comento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

CONSIDERACIONES

Para la elaboración de la presente opinión, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, mediante oficio CPCP/ST/230/16, *la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley General de Fomento Económico y de la Innovación.*

Esta Comisión recibió la valoración realizada por dicho Centro el 29 de Febrero de 2016 mediante oficio CEFP/DEPGP/0065/16, misma que sirve de base para emitir la presente opinión.

Derivado del análisis y evaluación de la Iniciativa, se concluyó que de aprobarse esta enmienda jurídica, **se presentaría un impacto presupuestario en los ingresos públicos derivado de la duplicidad de estímulos fiscales¹ que se otorgarían a los diferentes entes económicos (personas físicas y morales) que se acojan a la normatividad propuesta. De acuerdo con el Presupuesto de Gastos Fiscales que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la pérdida recaudatoria por el otorgamiento de estímulos fiscales vigentes para el ejercicio fiscal de 2016 ascendería a 36 mil 910 millones de pesos². Cabe mencionar que como no se establece en la Iniciativa los tipos de estímulos ni el padrón de empresas beneficiarias, el monto del impacto, se calcula en el entendido de que se duplicaría el cien por ciento de los estímulos fiscales que en la actualidad obtienen todos los entes productivos de la economía mexicana.**

¹ Un estímulo fiscal es una medida de carácter tributario por medio de la cual los contribuyentes o un grupo de éstos obtienen un beneficio, que busca promover o "estimular" una conducta o una actividad. En sentido estricto prácticamente todos los gastos fiscales podrían considerarse también estímulos fiscales.

² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Gastos Fiscales, Consulta en Línea el 23 de marzo de 2016, en

http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/ingresos_presupuesto_gastos/presupuesto_gastos_fiscales_2015.pdf.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

**Impacto Presupuestario por por
Otorgamiento de Beneficios
Fiscales Federales**
(millones de pesos)

Concepto	2016
Estimulos Fiscales	36,910.0

Fuente: Presupuesto de Gastos Fiscales, 2015.

No obstante lo anterior, la normatividad propuesta también señala la implementación de otros beneficios que generarían una presión tanto en los ingresos como en el gasto público; entre los que destacan: i). beneficios a la inversión nacional y extranjera; ii) adquisición de terrenos en zonas de desarrollo económico adquiridos a precios preferenciales; iii) acceso a asesorías y asistencia técnica; iv) adquisición de créditos y financiamientos y; v) convenios de cooperación con instituciones educativas; entre otras.

Adicionalmente, se debe destacar que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía y sus diferentes órganos administrativos o entidades, así como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional ya prevén el fomento económico, no obstante lo anterior, en caso de la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, generaría una duplicidad de recursos públicos y con ellos se vulnerarían los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con todo lo anterior, se establece que el cumplimiento de los incentivos y apoyos señalados en la Propuesta, impactaría de modo negativo en el presupuesto y los ingresos presupuestarios, no obstante, la Iniciativa establece que sería el Reglamento correspondiente a la Ley que se propone, donde se establecerán las normas y criterios para otorgar dichos beneficios.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley General de Fomento Económico de la Innovación de ser aprobada en sus términos generaría un impacto, particularmente, en los ingresos presupuestarios **por 36 mil 910 millones de pesos derivado de la**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

duplicidad de estímulos fiscales que se otorgarían a los diferentes entes económicos (personas físicas y morales) que se acojan a la normatividad propuesta. Cabe señalar que la Iniciativa no precisa el tipo de estímulos ni el padrón de empresas beneficiarias, por lo que el monto del impacto en las finanzas públicas, se calcula en el entendido de que se duplicaría el cien por ciento de los estímulos fiscales que en la actualidad obtienen todos los entes productivos de la economía mexicana. Asimismo, se debe mencionar que podría haber una presión adicional en el gasto por posibles erogaciones por subsidios, asesorías y asistencia técnica, préstamos y créditos, mismos que podrán una vez expedido el respectivo reglamento dado que éste sería el ordenamiento donde se especificará la manera de acceder a dicho Incentivos.

SEGUNDO. Esa Comisión dictaminadora deberá considerar el contenido del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior, para lo cual se tendrá, primero, que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, por lo que a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

TERCERO. La presente Opinión se emite, solamente en materia de lo que compete a esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Competitividad para los efectos a que haya lugar

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de Marzo de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

A Favor

En Contra

Abstención

Presidente

Dip. Alfredo del Mazo
Maza

Secretarios

Dip. Claudia Edith
Anaya Mota

Dip. Héctor Ulises
Cristopulos Ríos

Dip. Olga María
Esquivel Hernández

Dip. Charbel Jorge
Estefan Chidiac

Dip. Otniel García
Navarro

Dip. María Esther de
Jesús Scherman Leño

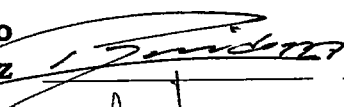
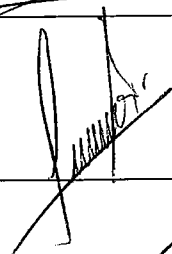
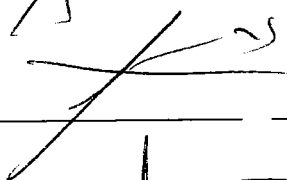
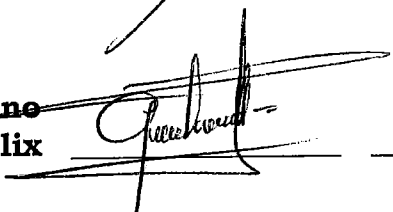
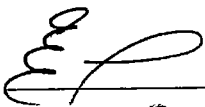
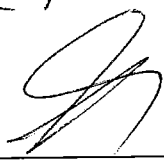

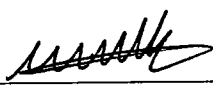
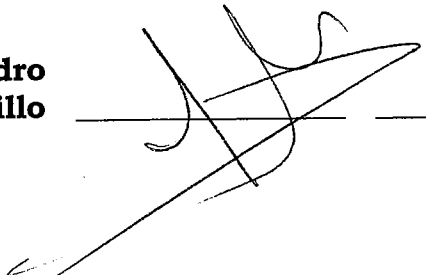
Dip. José Teodoro
Barraza López



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Rubén Alejandro Garrido Muñoz 			
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos 			
Dip. Sergio López Sánchez 			
Dip. Tomás Octaviano Félix 			
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías 			
Dip. Vidal Llerenas Morales 			
Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido 			
Dip. Mariano Lara Salazar 			
Dip. Alejandro González Murillo 			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

A Favor

En Contra

Abstención

Integrantes

**Dip. Antonio Tarek
Abdala Saad**

**Dip. Carlos Barragán
Amador**

**Dip. Ricardo David
García Portilla**

**Dip. Javier Guerrero
García**

**Dip. David Epifanio
López Gutiérrez**

**Dip. Pedro Luis Noble
Monterrubio**

**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz**

**Dip. María De La Paz
Quiñones Cornejo**

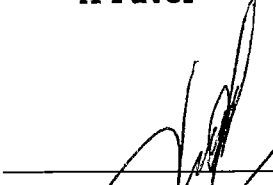
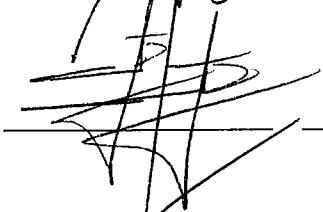

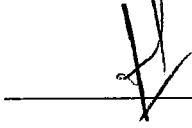
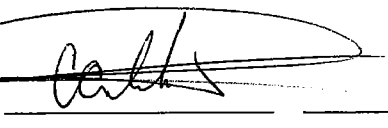
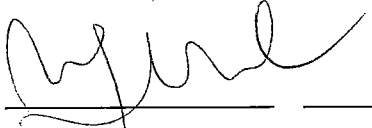
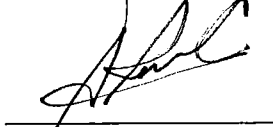
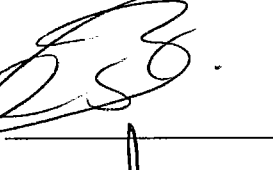
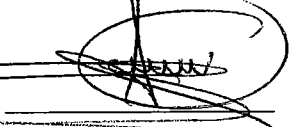
**Dip. Ricardo Ramírez
Nieto**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

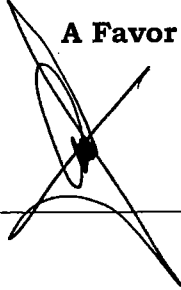
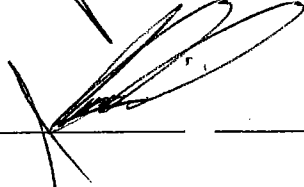
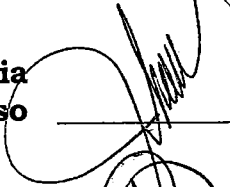
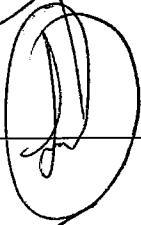

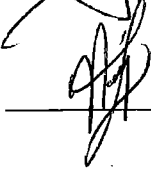

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Francisco Javier Santillán Ocegüera			
Dip. Ricardo Taja Ramírez			
Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez			
Dip. Herminio Corral Estrada			
Dip. Carlos Alberto De la Fuente Flores			
Dip. Minerva Hernández Ramos			
Dip. Armando Alejandro Rivera Castillejos			
Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres			
Dip. José Antonio Salas Valencia			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE LA INNOVACIÓN.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Norberto Antonio Martínez Soto			
Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso			
Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez			
Dip. José Antonio Arévalo González			
Dip. Juan Romero Tenorio			
Dip. Rene Cervera García			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Cultura y Cinematografía, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Primero. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el nueve de octubre de 2014, el Diputado Luis Armando Córdova Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXII Legislatura presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segundo. Con misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, mediante oficio D.G.P.L.62-II-7-1689, turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

Tercero. Con fecha veinticuatro de noviembre de 2014, mediante oficio CCC/LXII/3551 la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados solicitó a la Mesa Directiva le fuera concedida una prórroga para la decisión de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Cuarto. Con fecha dos de diciembre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, mediante oficio D.G.P.L.62-II-7-1834 autorizó a la Comisión de Cultura y Cinematografía prórroga hasta el treinta de abril de 2015, para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Quinto. Con fecha once de diciembre de 2014 tuvo lugar la reunión con los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, donde fue aprobado el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Sexto. Con fecha veinticuatro de marzo de 2015 en sesión celebrada en la Cámara de Diputados LXII Legislatura, fue aprobado ante el Pleno el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, con la siguiente redacción:

*M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O*

*POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY
FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA QUEDAR COMO
SIGUE:*

Artículo 30. ...

...

...

Tratándose de sucesiones, los derechos patrimoniales de autor, no serán considerados de dominio público en tanto exista legatario establecido en el testamento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Séptimo. En la misma fecha se recibió de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio DGPL-2P3A-2652 turnó dicho dictamen a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Primera.

Octavo. Con fecha catorce de agosto de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-2P3A.-1196.15 emitió excitativa para que se presentara el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Primera.

Noveno. En sesión celebrada con fecha catorce de diciembre de 2015, la Cámara de Senadores votó por la no aprobación del Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que fue devuelto a la Cámara de Diputados mediante oficio DGPL-1P1A.-5710.

Décimo. En sesión celebrada en fecha primero de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L.63-II-7-469 turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

CONTENIDO DE LA MINUTA

- La cámara de Senadores señala que la Ley Federal del Derecho de Autor es una norma reglamentaria del artículo 28 constitucional que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación, la protección de los derechos de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como los derechos de los editores, productores y organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas. Asimismo, la Ley establece los principios y bases de los derechos morales y patrimoniales de los autores, y regula como uno de los objetos clave de la legislación en la materia la protección a las obras editadas a través de cualquier medio de reproducción.
- Que el artículo 28 constitucional establece que "no serán considerados como monopolio los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora". Desde esta perspectiva, el derecho autoral es considerado un privilegio protegido por el Estado en función de lo que determine la ley reglamentaria al respecto. Este derecho, señala el artículo 28, se les concede de manera personal a los autores y a los artistas.
- De acuerdo con la Colegisladora, para el cumplimiento de los propósitos de la ley, el Estado mexicano ha depositado en el Instituto Federal del Derecho de Autor, autoridad de carácter administrativa en materia de derecho de autor, y en el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual, específicamente facultado en materia comercial respecto de la explotación de obras artísticas o literarias, la responsabilidad de proteger, procesar las diferencias entre particulares, substanciar procedimientos y emitir resoluciones en relación con los litigios sobre el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

uso y explotación de los derechos de autor y de conexos de las obras protegidas por la legislación.

- Que el Proyecto de decreto aprobado por los integrantes de la Cámara de Diputados, configura una propuesta para que los "legatarios" señalados por voluntad del autor en la sucesión testamentaria, puedan gozar de los privilegios del derecho patrimonial derivado de la explotación de las obras literarias o artísticas. Asimismo, se establece que no podrán ser de dominio público las obras en tanto exista una sucesión expresamente señalada.

- Que para la Colegisladora, tratándose de que la naturaleza del derecho de autor fuera equivalente a un derecho real de propiedad, de conformidad con el Código Civil Federal, la figura del legatario no corresponde necesariamente a la del heredero; la primera, es de carácter particular, "no tiene más cargas que las que expresamente le imponga el testador, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos" (artículo 1285 del Código Civil Federal) y, la segunda, es de carácter universal, en el sentido de que se heredan activos y pasivos (como de manera extensiva podría ser un contrato de cobro de regalías suscrito previo a la sucesión testamentaria).

- Que debe señalarse del artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor lo siguiente:

Artículo 29.- *Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:*

I. *La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.*

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y

II. *Cien años después de divulgadas.*

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.

- Que el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París), sobre la protección de las obras y derechos de los autores, suscrito por nuestro país el 24 de julio de 1971 y ratificado por el Senado de la República el 28 de diciembre de 1973, establece en su artículo 7, inciso 1), que "*La protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte*" y en el inciso 8) señala que "*En todos los casos, el plazo de protección será el establecido por la ley del país en el que la protección se reclame; sin embargo a menos que la legislación de este país no disponga otra la duración no excederá del plazo fijado en el país de origen de la obra*" (de la traducción oficial del convenio).

- La Cámara de Senadores señala que, entre otros, los propósitos de las leyes que protegen el derecho de autor, es el establecimiento de un equilibrio respecto de los privilegios de explotación de la obra por parte de su creador y el interés público por disponer de su obra. Este equilibrio se sustenta en diferentes dispositivos de ley, como son, las limitaciones al derecho patrimonial (Título VI de la Ley) y la figura de dominio público de la obra de autor (Capítulo III del Título VI de la Ley), de acuerdo con el cual las obras bajo esta condición pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.

- La colegisladora advierte que, a lo largo del siglo XX, la vigencia de los derechos patrimoniales se han modificado significativamente en sus términos, además de que se han establecido límites para que la transmisión de tales derechos sólo excepcionalmente sean mayores a 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversión requerida así lo justificase (artículo 33 de la Ley) y sobre la base de que todo convenio de transmisión de obra debe ser inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor para que surta efectos contra terceros.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

- Que cuando se emitieron las primeras disposiciones para la protección del derecho de autor en Los Estados Unidos Mexicanos, su vigencia era de veinte años después de la muerte del autor (La Ley Federal Sobre el Derecho de Autor publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1948), hasta llegar en el año de 2003, a cien años después de la muerte del autor. Cabe señalar que este periodo de tiempo es mayor al de la gran mayoría de los países del mundo: Argentina, hasta 60 años después de la muerte del autor; Brasil, 60 años después de la muerte del autor; Chile, 50 años después de la muerte del autor y España, entre 70 y 80 años, después de la muerte del autor conforme a la norma vigente.

- Para la Cámara de Senadores debe de tomarse en cuenta que el señalamiento expreso de que la vigencia de la titularidad de los derechos patrimoniales sea durante la vida del autor y cien años después de su muerte, contribuye a que su obra no ingrese al dominio público, con independencia de que no exista un testamento o la designación de un legatario, pues el goce de los derechos patrimoniales después de fallecido el autor, está regulada por la legislación civil. Adicionalmente, la propuesta contenida en el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados impone mayores requisitos a los titulares de los derechos patrimoniales al requerirse que los beneficios de su obra queden plasmados en un testamento.

- Que los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera en atención al equilibrio que debe mediar entre las prerrogativas del autor y de la sociedad respecto de los beneficios que genera la difusión de las obras literarias y artísticas, no sólo en lo económico sino en lo educativo y cultural; tomando en cuenta que México es uno de los países de mayor vigencia del derecho patrimonial en beneficio del autor y sus descendientes; y de lo establecido por el artículo 28 constitucional, en el sentido de que no serán considerados monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceda a los artistas y autores, consideran improcedente la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

propuesta de ampliar el plazo de cien años de vigencia del derecho patrimonial por la vía de la sucesión testamentaria, sea mediante la figura del legatario o de heredero.

CONSIDERACIONES

Primera.- Del análisis de los argumentos de la Revisora, en relación con los motivos que plasmó la Cámara de Diputados para su aprobación, esta Dictaminadora advierte que de los dos derechos que de conformidad con los contenidos regulatorios de la Ley Federal del Derecho de Autor se busca el mantenimiento de su equilibrio, a saber los derechos morales y patrimoniales por una parte y por otra el interés de su divulgación como importante legado cultural, la Cámara de Origen consideró en su argumentación, el estímulo a los derechos de creadores de cultura, haciendo suyos los argumentos planteados en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada, en el sentido de que los derechos patrimoniales de autor son susceptibles de transmisión a través de la herencia, propone, a través de la adición de un párrafo cuarto al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, dotar de mayor certeza a quienes, herederos de una obra, puedan mantener el beneficio de la regalía de ésta, en tanto se cumpla de forma expresa el requisito de que el legatario esté debidamente establecido en el instrumento legal, a saber, el testamento.

Asimismo, al plantear la posibilidad de que, en tanto se encuentre plasmado en un testamento el derecho patrimonial de autor podrá continuar siendo heredable, se dota a los verdaderos beneficiarios de dicha creación de la decisión libre y voluntaria de desprenderse del mismo para que pase a formar parte, en los términos que establece el Artículo 33, del patrimonio de todas y todos los mexicanos, simplemente al momento en que el mismo quede fuera del esquema de la sucesión testamentaria y no como actualmente sucede, estableciendo de manera arbitraria y sin justificación de modo, tiempo o lugar, un término de preclusión, en perjuicio de los herederos de quien es y será reconocido, un talento nacional como creador de una

Comisión de Cultura y Cinematografía

obra que bien debe preservarse con independencia de quienes ostenten la propiedad de la misma, o reciban la correspondiente regalía que ésta genere.

Por su parte, la Cámara de Senadores señala que, entre otros, los propósitos de las leyes que protegen el derecho de autor, es el establecimiento de un equilibrio respecto de los privilegios de explotación de la obra por parte de su creador y el interés público por disponer de su obra. Este equilibrio se sustenta en diferentes dispositivos de ley, como son, las limitaciones al derecho patrimonial (Título VI de la Ley) y la figura de dominio público de la obra de autor (Capítulo III del Título VI de la Ley), de acuerdo con el cual las obras bajo esta condición pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.

Este es un tema que frecuentemente motivan reflexiones, polémicas y debates, ya que en los argumentos y fundamentos que se invocan para promover reformas a fin de estimular en su regulación los derechos de autor son atendibles, sobre todo cuando el concepto de cultura ha ido tomando en la legislación constitucional mexicana y en las instituciones del país un papel protagónico.

Los creadores de cultura, necesitan de una legislación que favorezca tanto a su proyección como a su desarrollo, pero también que beneficie el progreso económico del país y contribuya a una mejora en la calidad de vida de éstos.

Entre las posturas se enfatiza que tan relevante es el estímulo a la creación cultural como a la difusión de la cultura. Por lo que esta Dictaminadora está consciente de que es conveniente abordar poniendo en la balanza "dos caras de la misma moneda", a fin de garantizar el mantenimiento del referido equilibrio en los contenidos legales que regulen los derechos de autor, sin cancelar la posibilidad de lograr mejores condiciones y estímulos para titulares de derechos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Segunda.- Que esta Comisión de Dictamen considera que en su momento la propuesta de reformas y adiciones al Artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el diputado federal, Luis Armando Cordova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, robustecía el esquema de la norma en su vinculación con aspectos trascendentes como los derechos reales y personales de quienes, como creadores del ámbito de la cultura, pudieran contar con mecanismos garantes del patrimonio de sus herederos, en el entendido de que la protección de los mismos no es una concesión que otorga el Estado a partir de sus bienes originarios sino el reconocimiento a aquellas personas cuyo talento y aporte destacado enriquecen la vida cultural de la nación y que precisamente esta labor como creadores, aunque trasciende su propia vida natural, no puede pasar a ser disposición del Estado sin que existan los mecanismos procesales del orden civil a fin de que los herederos puedan seguir haciendo uso y disfrute de las regalías que su creador dispuso para ellos.

Tercera.- Que en este sentido, esta dictaminadora considera indispensable, con independencia de lo que esta resuelva, clarificar y precisar algunos aspectos técnico normativos respecto de las razones que fundamentan el sentido negativo de la colegisladora por considerarlos imprecisos; en este sentido es preciso mencionar que los Derechos de Autor no son un derecho que el Estado proporcione a las y a los mexicanos como si se tratara de una concesión a partir de la disposición de un bien material cuya propiedad originaria sea el mismo, por el contrario, los denominados Derechos de Autor son más bien un conjunto de derechos que el Estado reconoce –no otorga o concede– y protege en favor de los particulares, es decir los Derechos de Autor no son concesiones del estado sino reconocimiento y protección, por tratarse de derechos reales de la personalidad, en su protección, goce y ejercicio la intervención del Estado en relación a estos es meramente declarativa y para efectos de oponibilidad a terceros, mas no es constitutiva de un potencial derecho del Estado a disponer de un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Derecho de Autor como pudiera ser del territorio, las aguas continentales, los cayos o los recursos energéticos.

Una vez especificado lo anterior, y observando la adición de un párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, esta Comisión Dictaminadora interpretó el espíritu de modificación en la Iniciativa del autor, que ésta representa un derecho para que los herederos en *lato sensu* puedan tener la opción de suceder este derecho por la vía del establecimiento de la figura de legatario en la disposición testamentaria aún cuando hubieren transcurrido los cien años a partir de la muerte del autor.

La adición del párrafo al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, debía verse entonces como la protección del derecho de los herederos, no como lo interpreta la Minuta, como una obligación a éstos, pues los herederos tendrán la potestad de decidir entre suceder el derecho vía legado o actualizar el artículo 29 de la Ley al dejar que el derecho patrimonial pase al dominio público, precisamente esa es la razón jurídica por la que solamente por medio del legado se pretendía suceder los derechos patrimoniales, pues como bien se establece en la minuta de la Colegisladora, nuestro país es uno de los pocos que protege de una manera tan completa los derechos patrimoniales y con ésta reforma se pretendía aumentar la protección a éstos.

Por ello, resulta innecesario como lo hace la Colegisladora, abundar en que un legatario adquiere a título particular y sin más cargas que las que establece el autor de la sucesión y el heredero adquiere a título universal, en el sentido de que se heredan activos y pasivos, pues la razón de introducir la figura de legatario corresponde a la formalidad con la que éste tiene que ser nombrado no si adquiere o no a título universal, con independencia de si el legado es constituido por bienes, o en este caso, por los derechos de una obra cuya creación no puede ser interpretada bajo ninguno de los cánones del derecho moderno, como propiedad originaria de la Nación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cultura y Cinematografía y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, remitida por la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2015.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Santiago Taboada Cortina	Presidente			
 Marco Polo Aguirre Chávez	Secretario			
 Herjilia Orfalia Adamina Córdova Morán	Secretaria			
 Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria			
 María Angélica Mondragón Orozco	Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Genoveva Huerta Villegas	Secretaria			
 Brenda Velázquez Valdez	Secretaria			
 Cristina Ismene Gaytán Hernández	Secretaria			
 José Refugio Sandoval Rodríguez	Secretario			
 Laura Beatriz Esquivel Valdés	Secretaria			



Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Jorge Álvarez Maynez	Secretario			
 Carlos Gutiérrez García	Secretario			
 María Verónica Agundis Estrada	Integrante			
 Mariana Arambula Meléndez	Integrante			
 Lorena Corona Valdés	Integrante			



Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Ángel Antonio Hernández de la Piedra	Integrante			
 Miriam Dennis Ibarra Rangel	Integrante			
 José Everardo López Córdova	Integrante			
 Alma Lilia Luna Munguía	Integrante			
 Juan Antonio Meléndez Ortega	Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Adolfo Mota Hernández	Integrante			
 Rosalinda Muñoz Sánchez	Integrante			
 Flor Estela Rentería Medina	Integrante			
 María del Rosario Rodríguez Rubio	Integrante			
 José Luis Sáenz Soto	Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Luis Felipe Vázquez Guerrero	Integrante			
 Liborio Vidal Aguilar	Integrante			
 Luvia Flores Sonduk	Integrante			
 Karen Hurtado Arana	Integrante			
 José Santiago López	Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 71 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de noviembre de 2015, los diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco, Rosa Alba Ramírez Nachis, María Victoria Mercado Sánchez y Jorge Álvarez Maynez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio D.G.P.L. 63-II-7-154, del 4 de noviembre de 2015 y con número de expediente 790, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

3. El 8 de diciembre de 2015 la Junta Directiva de la Comisión aprobó solicitar prórroga a la Mesa Directiva para dictaminar la iniciativa en cuestión.
4. El 21 de diciembre de 2015 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, la autorización de prórroga de la Mesa Directiva para emitir dictamen de la iniciativa materia del presente dictamen, por el que se extendió el plazo para dictaminar hasta el 29 de abril de 2016.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos se señala que el fuero de guerra o fuero militar “ha servido de pretexto para que diversas violaciones a derechos humanos en las que estén involucrados elementos del ejército queden impunes”.

Refieren que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Comité contra las Desapariciones Forzadas y el Relator sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, recomendaron que el Estado mexicano adoptara diversas medidas de protección y garantía de derechos humanos, producto de demandas ante esas instancias internacionales, como por ejemplo, la del caso Rosendo Radilla Pacheco.

Mencionan que para cumplir con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se realizó una reforma al Código de Justicia Militar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014. En su exposición de motivos refieren que el 17 de abril de 2015 la Corte señaló que: “el Estado ha dado cumplimiento parcial a su obligación de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

En su argumentación señalan que a principios de enero de 2015 el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, “fijó responsabilidad al Estado Mexicano por actos de tortura cometidos por militares en contra de cuatro civiles y además requiere a nuestro país para que dentro del término de 90 noventa días realice las medidas tendientes a “eliminar la figura del arraigo de su ordenamiento jurídico y ajustar el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Código de Justicia Militar plenamente a las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos”.

Asimismo consideran que la figura del arraigo “abre la puerta a posibles violaciones a derechos humanos y con carácter de grave como es la tortura, además de que resulta inconstitucional pues no cumple con los requisitos marcados en nuestra Ley Suprema en su artículo 16”.

En consecuencia con sus reflexiones se propone derogar el inciso a), de la fracción II del artículo 57 del Código de Justicia Militar, así como el artículo 584 del referido ordenamiento jurídico.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la Iniciativa en comento, mediante la evaluación pormenorizada de los argumentos planteados, en el orden en que se presentan en la exposición de motivos.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada por los promoventes, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como</p>	<p>Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>delito, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;</p> <p>b) a e) ...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.</p> <p>...</p>	<p>delito, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Se deroga;</p> <p>b) a e) ...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, o se violen derechos humanos, deberán ser juzgados por tribunales del Poder Judicial no por la justicia militar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 584. Cuando hubiere de ausentarse alguna persona que pueda declarar acerca del delito, de sus circunstancias o de la persona del acusado, el juez, a pedimento de cualquiera de las partes, podrá arraigar al testigo por el tiempo que fuere estrictamente necesario para que rinda su declaración.</p>	<p>Artículo 584. Se deroga.</p>
TRANSITORIO	
<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

De la aplicación de la metodología a la iniciativa que es motivo del presente dictamen la Comisión extrae las siguientes consideraciones:

Primera. En la fracción I de la exposición de motivos se señala:

“Que el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, y especifica que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Y pese a este fundamento en nuestra Carta Magna, el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

llamado fuero de guerra o fuero militar, ha servido de pretexto para que diversas violaciones a derechos humanos en las que estén involucrados elementos del ejército queden impunes”.

Al respecto cabe señalar que “fuero” es la denominación que se hace a la jurisdicción o a los órganos que están facultados para conocer y resolver los delitos de un determinado ámbito de aplicación; así, para conocer delitos por violación de un tipo penal previsto en un Código Penal en una Entidad Federativa o sus Municipios, existe el fuero común al que está adscrito el Tribunal Superior de Justicia de los Estados. Como un ejemplo de delitos del fuero común están las lesiones.

De igual manera para aquellos delitos tipificados en el Código Penal Federal, existe el fuero federal; por ejemplo la portación (ilegal) de un arma de uso exclusivo para el Ejército o Fuerza Aérea.

Para las conductas delictivas de elementos del Ejército, Fuerza Aérea o Armada, existe la jurisdicción, -o el fuero-, militar.

Así, podemos afirmar que en nuestro país existen tres tipos de fuero:

1. El fuero federal,
2. El fuero común o local, y,
3. El fuero militar.

El fuero militar o fuero de guerra motivó importantes debates que se reflejan en el análisis del dictamen¹ de la Comisión 1ª, de Constitución, del Congreso Constituyente de 1917. Estos debates permiten valorar cuál era el espíritu del legislador para incorporar al precepto constitucional el artículo 13, el cual no se ha modificado desde entonces. Entre las principales reflexiones encontramos las siguientes:

“[...] Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los

¹ Diario de los Debates de la XXVII Legislatura del Congreso. Sesión del miércoles 10 de enero de 1917. P.p. 199. Cámara de Diputados. Consultado el 5 de octubre de 2015 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf

comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes [...]"

De la lectura de los anteriores párrafos, podemos concluir lo siguiente:

- a) Que antes de la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, promulgada el 23 de noviembre de 1855, también conocida por el nombre de su creador, como *Ley Juárez*, prevalecían fueros especiales, los cuales fueron abolidos, dejando que subsistieran tribunales especiales para delitos militares.
- b) Fue necesario mantener la práctica de que los militares sean juzgados por militares, o sea, que prevaleciera el fuero de guerra, atendiendo a las características de la institución castrense cuya naturaleza es el sostenimiento de las instituciones, por lo que se hacía necesario rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza.

Por lo tanto, el fuero se encuentra muy lejos y es ajeno a la connotación de ser sinónimo de impunidad, sino que se refiere a la jurisdicción de los órganos de impartición de justicia que se encargan de conocer y resolver los asuntos que les sean presentados para su solución.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Segunda. Los proponentes señalan en la fracción II de su exposición de motivos:

Que el 17 de abril de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó a nuestro país, las resoluciones sobre la supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas entre los años 2009 y 2010 en contra del Estado mexicano, en los casos Radilla Pacheco; Fernández Ortega y Otros; Rosendo Cantú y Otra; y Cabrera García y Montiel Flores o "Campesinos Ecologistas", señalando que la competencia militar que se contemplaba en el artículo 57.II.a) del Código de Justicia Militar abarcaba delitos y bienes jurídicos que no eran propios de la jurisdicción militar.

Con respecto a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar, cabe señalar que ha quedado sin efecto, toda vez que se refiere a un texto que ha dejado de estar vigente.

El texto vigente del artículo 57, fracción II, al momento que se emitió la sentencia era el siguiente:

ARTICULO 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

II.- los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

Sin embargo, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014, casi dos meses después de emitida la sentencia de la Corte, modificó el artículo 57, fracción II para quedar en los siguientes términos:

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

Para efecto de hacer evidentes los cambios en el artículo 57, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código de Justicia Militar vigente en el momento en que la Corte emitió su sentencia	Código de Justicia Militar vigente
<p>ARTICULO 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I.-- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;</p> <p>II.- los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:</p> <p>a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;</p> <p>b) a e). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;</p> <p>II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:</p> <p>a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;</p> <p>b) a e). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Como puede constatarse, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es utilizada como argumento por los proponentes, se refiere a un ordenamiento que ya no está vigente, por lo que no cabe apelar a la sentencia para fundamentar la iniciativa.

Tercera. Los proponentes citan el texto vigente del artículo 57 del Código de Justicia Militar y argumentan lo siguiente:

“Que para cumplir con lo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del año próximo pasado, se reformaron diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, entre los que destaca el artículo 57 del cuerpo legal en cita [...]”

Esta afirmación fortalece el argumento a favor de no reformar el Código de Justicia Militar. En efecto, hay que tomar en cuenta que estas reformas fueron el resultado de un largo proceso de deliberación que comenzó en la legislatura LX.

En el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Defensa Nacional, Estudios Legislativos, Estudios Legislativos, Primera, y Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de Marina, en Materia de Justicia Militar, se valoraron 8 iniciativas. El proceso de negociación resultó en una reforma de amplios alcances.

Estos esfuerzos, por los que se buscó cumplir con diversas recomendaciones nacionales e internacionales, quedarían sin efecto si se aprobara la reforma que es motivo del presente dictamen.

Con la reforma se subsanaron las deficiencias derivadas de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos citada. Así se promovieron modificaciones al artículo 37 segundo párrafo, al artículo 57, Fracción II, inciso e), segundo, tercer y cuarto párrafo, así como del artículo 337 Bis, que a la letra, dicen:

“[...] Artículo 37. ...

Cuando de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprenda que éste no atenta contra la disciplina militar, en términos del artículo 57 de este Código, inmediatamente y bajo su más estricta

responsabilidad del Ministerio Público Militar deberá remitir la indagatoria a la autoridad civil que corresponda, absteniéndose de ordenar ulteriores actuaciones, sin perjuicio de seguir actuando en la investigación de aquellos delitos del orden militar que resulten de los mismos hechos.

...

Artículo 57.- ...

I.- ...

II.- ...

a) a e) ...

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

...

Artículo 337 Bis. Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios. [...]”.

Con estas reformas las conductas delictivas que resulten ajenas a la disciplina militar, deberán ser juzgadas por tribunales del fuero común o federal.

Cuarta. Los proponentes argumentan:

Que el 17 de octubre del presente año, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió que las adecuaciones legislativas que México había hecho al Código de Justicia Militar, eran insuficientes, no cumplían en cabalidad las resoluciones, señalando que: “Debido a que el artículo 57.II.a) del Código de Justicia Militar reformado aún autoriza la intervención del fuero militar en los delitos en que el imputado y la víctima sean militares y en los delitos en que el

imputado sea militar y no sea un civil el sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico [Por ejemplo, los delitos contra la salud y la seguridad nacional, entre otros.], la Corte estima que la actual legislación continúa sin adaptarse parcialmente”

Al respecto cabe señalar que el párrafo transcrito no es parte de una sentencia sino de una Resolución de la Corte sobre el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Además de que dicha resolución no obliga al Estado mexicano al no tratarse de una sentencia, la Corte señala en el considerando 22 que:

[...] la Corte concluye que la reforma del artículo 57.II.a) del Código de Justicia Militar constituye una importante armonización del derecho interno mexicano con los estándares convencionales e internacionales en materia de jurisdicción penal militar, por lo que México ha dado cumplimiento parcial a la reparación ordenada en el punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores. Sin embargo, para poder evaluar el cumplimiento total de la medida de reparación ordenada se requiere que, con base en las consideraciones precedentes, México adopte las medidas necesarias a fin de adecuar de forma completa, en un plazo razonable, su derecho interno a los referidos estándares [...]

Al realizar una valoración pormenorizada de la resolución, se concluye que la Corte no hizo un análisis sistemático de la reforma al Código de Justicia Militar de junio de 2014, ya que omite el estudio del artículo 57, fracción II, inciso a), a la luz de las reformas a los artículos 37 y 337 Bis referidas en la consideración anterior.

Quinta. En la fracción IV [bis] de la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

[...] de igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el fuero militar sólo debe ser para casos estrictamente contra la disciplina militar, por tanto cualquier delito que no sea relativo a dicha disciplina no debe investigarse en jurisdicción castrense, y que no debe dividirse la investigación, cuando en un mismo hecho delictivo se generen tanto conductas de disciplina militar como conductas del fuero común, deberán integrarse en una misma investigación y bajo las reglas civiles, de lo contrario se corre el riesgo de impunidad, de que se pierda alguna prueba o que no se valore en conjunto con otros medios de convicción, además de que se lleven dos juicios sobre una misma cosa, generando irregularidades en los procesos como juzgar la misma causa dos veces o dictar resoluciones contrarias sobre el mismo hecho.

El párrafo anteriormente transcrito no aparece en la referida Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la supervisión de cumplimiento de sentencia en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, por lo que no queda claro de dónde extraen los proponentes sus premisas y sus conclusiones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sexta. En la fracción V de la exposición de motivos señalan que:

[...] organizaciones señalaron en su momento que “Si bien el estándar internacional enfatiza la restricción de la jurisdicción militar cuando se trata de violaciones a derechos humanos, es sin duda relevante acotar el alcance de ésta tratándose de delitos que no vulneran bienes jurídicos exclusivamente castrenses, cuya persecución interesa a la sociedad en su conjunto. Además, si se toma en cuenta que las instancias castrenses de procuración y administración de justicia no otorgan garantías orgánicas de independencia e imparcialidad, es posible que las acusaciones dirigidas contra militares por este tipo de delitos en dichas instancias atenten contra el debido proceso”

Esta afirmación se obtuvo de la página de Internet del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. Lo que llama la atención es la conclusión, en la que se establece que las instancias castrenses de procuración y administración de justicia no otorgan garantías orgánicas de independencia e imparcialidad. Esta valoración evidencia el desconocimiento de las estructuras orgánicas, procedimientos y la forma como se resuelve la *Litis* en el ámbito militar.

Con respecto a las garantías orgánicas el Código de Justicia Militar establece las autoridades y los auxiliares de la administración de justicia.

El artículo 1o. prevé la existencia del Supremo Tribunal Militar, los Consejos de Guerra Ordinarios, los Consejos de Guerra Extraordinarios, los Jueces y los Jueces de Ejecución de sentencia.

El artículo 2o., establece como auxiliares en la administración de justicia a: los jueces penales del orden común; la policía ministerial militar y la policía común; los peritos médico-legistas militares, los intérpretes y demás peritos; y el jefe del archivo judicial y biblioteca.

El Supremo Tribunal Militar se compone por un presidente, general de brigada, militar de guerra, y cuatro magistrados, generales de brigada de servicio o auxiliares. El Código establece que para ser magistrado se requieren, entre las principales cualidades: ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítimamente facultada para ello; acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en los tribunales militares, y ser de notoria moralidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los Consejos de Guerra Ordinarios se integran con militares de guerra, y se componen por un presidente y cuatro vocales; el primero con grado de general o de coronel y los segundos desde el de mayor hasta coronel. El Código prevé, en su artículo 13 que: *“Tanto el presidente como los vocales propietarios y suplentes de los consejos de guerra ordinarios, serán nombrados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y mientras tuvieren ese encargo, no podrán desempeñar comisiones del servicio de plaza”*.

Los Consejos de Guerra Extraordinarios se compondrán de cinco militares que deberán ser por lo menos oficiales, y en todo caso, deberán tener una categoría igual o superior a la del acusado.

Los juzgados militares se integran por un juez, general brigadier de servicio o auxiliar, un secretario teniente coronel de servicio o auxiliar, un oficial mayor y los subalternos que sean necesarios. Para ser juez se requiere ser mayor de veinticinco años, tener por lo menos tres años de práctica profesional, ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítimamente facultada para ello y ser de notoria moralidad.

El Código de Justicia Militar prevé en su artículo 31 que:

En los lugares en que no resida juez militar, los jueces penales del orden común, en auxilio de la justicia del fuero de guerra, practicarán las diligencias que por tal motivo se les encomienden y las que fueren necesarias para evitar que un presunto delincuente se sustraiga de la acción de la justicia o se pierdan las huellas del delito; y aquellas que sean indispensables para fijar, constitucionalmente, la situación jurídica del inculpado; teniendo facultad para resolver sobre la libertad bajo caución.

El Cuerpo Médico Legal Militar está conformado por: peritos médico-legistas militares: médicos de hospitales, enfermerías, puestos de socorro y prisiones militares; médicos de corporaciones militares; los médicos del personal técnico del Gabinete Antropométrico y los de la Oficina de Identificación Militares.

El Ministerio Público ejerce la acción penal y no puede retirarla o desistirse de ella y se compone de un Procurador General de Justicia Militar, general de brigada de servicio o auxiliar, jefe de la institución y consultor jurídico de la Secretaría de la Defensa Nacional; agentes adscritos a la Procuraduría, generales brigadieres de servicio o auxiliares, en el número que las necesidades requieran; un agente adscrito a cada Juzgado Militar Permanente, general brigadier de servicio o



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

auxiliar; agentes que deban intervenir en los procesos formados por jueces no permanentes; un Agente Auxiliar, Abogado, Teniente Coronel de Servicio o Auxiliar, adscrito a cada una de las Comandancias de Guarnición de las Plazas de la República, en que no haya Juzgados Militares permanentes, o con residencia en el lugar en que las necesidades del servicio lo ameriten.

El artículo 47 del Código de Justicia Militar prevé que: *“En el ejercicio de la investigación de los delitos que sean competencia de la jurisdicción militar, la Policía Ministerial Militar actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público”*. La Policía Judicial se compone de un cuerpo permanente y de militares que desempeñen las funciones de Policía Ministerial Militar.

También se establece un cuerpo de defensores de oficio compuesto por un jefe, general brigadier de servicio o auxiliar adscrito al Supremo Tribunal Militar, un defensor, coronel de servicio o auxiliar adscrito a cada uno de los juzgados y los demás defensores que deban intervenir en los procesos instruidos por Jueces no permanentes, y donde hubiere Agentes del Ministerio Público Militar adscritos.

El Libro Tercero del Código de Justicia Militar establece claramente los procedimientos, los que se resumen a continuación: denuncias, querellas y acusaciones; comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad; cateos; declaración preparatoria y nombramiento del defensor; aprehensión, detención y prisión preventiva; desahogo de pruebas; intervención de peritos; inspección judicial y reconstrucción de los hechos; presentación de testigos; careos; y confrontación. Por último, el Título Tercero del Código de Justicia Militar establece los procedimientos que han de seguirse en los diversos juicios.

El sucinto análisis de las estructuras orgánicas, los procedimientos y los procesos deja en claro que la procuración y administración de justicia militar cuenta con un cuerpo de profesionales con experiencia y notoria moralidad, lo que garantiza la suficiente independencia e imparcialidad en lo relativo a sus decisiones.

Si se apela al argumento de que los militares son juzgados por militares para concluir que por ello los procesos son parciales, sería tal falaz como argumentar que en los procesos de orden penal y civil no se garantiza la imparcialidad porque

los civiles son juzgados por civiles, lo que constituye una versión de la falacia *ad hominem*.

Séptima. En la fracción VI de la exposición de motivos se argumenta que:

“Cabe destacar que tanto el Comité contra las Desapariciones Forzadas como el Relator sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ambos de Naciones Unidas, en febrero y marzo pasados, respectivamente, recomendaron a México adoptar medidas legislativas para excluir de la jurisdicción militar las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de militares y que dichos delitos sean investigadas y juzgadas por autoridades civiles”.

Respecto de la propuesta de la iniciativa para que cuando “*se violen derechos humanos, deberán ser juzgados por tribunales del Poder Judicial no por la justicia militar*”, debe considerarse que es inviable, en virtud la violación de los derechos humanos es una atribución que le compete a los órganos jurisdiccionales del fuero federal y del fuero común, no al fuero militar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 33 de la Ley de Amparo², que a la letra, dice:

“Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 5 de noviembre de 2015 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_140714.pdf

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

...

Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Los tribunales colegiados de circuito;

III. Los tribunales unitarios de circuito;

IV. Los juzgados de distrito; y

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por esta Ley. [...]”.

La violación de derechos humanos consiste en actos u omisiones de servidores públicos contra particulares, para la que nuestro orden jurídico prevé la figura del amparo. Además la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102, apartado B prevé la creación de Comisiones de Derechos Humanos en los siguientes términos:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Por último, de acuerdo al artículo 50, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los jueces federales conocerán de los delitos cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, lo que incluye las violaciones a derechos humanos.

Cabe señalar que cuando un particular incurre en conductas que puedan violar derechos humanos de otro particular, se denominan delitos, debiendo solicitar a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

los órganos jurisdiccionales del fuero común o federal, la intervención de la justicia.

Por las razones anteriormente expuestas se debe señalar que la jurisdicción militar, no recibe ni resuelve, sobre violaciones a derechos humanos o sobre violaciones a Códigos del fuero común o federal.

Además la jurisdicción militar conoce de los delitos que cometan los elementos de las fuerzas armadas, por lo que no es posible que el fuero militar juzgue conductas expresamente atribuidas a la jurisdicción federal, como lo es la violación de derechos humanos.

Con la adición del párrafo que proponen los promoventes se derogaría tácitamente el fuero de guerra, ya que el término derechos humanos es muy amplio y cualquier derecho cuyo titular sea una persona caería dentro de esta categoría, además de que no se podría conocer de los ilícitos previstos en los ordenamientos federales o del orden común, aun cuando hayan sido cometidos en el ejercicio de funciones castrenses o con motivo de estas.

Octava. En la fracción VII de la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

En un comunicado de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC, publicó que la Corte Interamericana ha ordenado al Estado mexicano entregar, a más tardar el 3 de agosto (caso Cabrera y Montiel), y el 5 de octubre (Radilla Pacheco, Fernández Ortega y Rosendo Cantú) un informe sobre todas las acciones adoptadas para cumplir con las siguientes reparaciones pendientes: adecuar de forma completa, en un plazo razonable, el derecho interno en materia de jurisdicción militar; investigar, juzgar y sancionar los actos de tortura denunciados por Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, la desaparición forzada en el Caso Radilla, y las violaciones cometidas en contra de Valentina Rosendo e Inés Fernández; tomar medidas para fortalecer el registro de personas detenidas en el país y reformar el código penal federal para tipificar adecuadamente la desaparición forzada de personas.

Por lo que corresponde a la fracción VII de la exposición de motivos esta Comisión señala que la esta información es parte del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que falló contra el Estado Mexicano, quien aceptó su responsabilidad y acató la sentencia de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos, que fue publicada³ en el Diario Oficial de la Federación, del 9 de febrero de 2010.

Dicha sentencia dispone en sus numerales 10 y 11, que:

[...] 10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia. [...].

Como se señaló en el considerando cuarto, el 17 de abril de 2015 la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ publicó la Resolución de cumplimiento de sentencia, respecto de los casos Cabrera García y Montiel Flores otros vs. México. En su consideración 23 señala o siguiente:

[...] el Estado ha dado cumplimiento parcial a su obligación de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [...].

Cabe reiterar que la Corte no realizó un estudio armónico de la reforma al Código de Justicia Militar, limitando su análisis al artículo 57. Adicionalmente, los estándares internacionales que señala el resolutivo anterior, se refiere a separar los delitos que deben ser juzgados por civiles, de aquellos que son juzgados por militares y, como se explica en la consideración Primera del presente dictamen, el

³ Acuerdo por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la Sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del martes 9 de febrero de 2010. Consultado el 5 de noviembre de 2015 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131043&fecha=09/02/2010

⁴ Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, 17 de abril de 2015. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 5 de noviembre de 2015 y tomado de internet de http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla_17_04_15.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Código de Justicia Militar incorpora disposiciones que garantizan la separación de jurisdicciones.

Novena. En la fracción VIII de la exposición de motivos se señala que:

[...] con la adecuación del Código de Justicia Militar a las Convenciones Internacionales y a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se daría un paso más en la prevención de las desapariciones forzadas, el abuso del poder, la tortura y diversas violaciones a los derechos humanos cometidas por algunos militares con protección del fuero.

Con respecto a este argumento cabe señalar que el tema de la desaparición forzada fue analizado a raíz de la reforma al Código de Justicia Militar que comenzó en la LX Legislatura.

El dictamen de la Cámara de origen, al que se alude en la consideración tercera, fue presentado por las Comisiones Unidas de Justicia, Defensa Nacional, Estudios Legislativos, Estudios Legislativos, Primera, y Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de Marina, en Materia de Justicia Militar. En este dictamen se valoraron 8 iniciativas presentadas desde el 30 de abril de 2009, hasta el 20 de marzo de 2013, por diversos legisladores y por el titular del Ejecutivo.

Si bien la desaparición forzada se contemplaba en tres iniciativas diferentes las Comisiones unidas consideraron que:

[...] el tema de Desaparición Forzada de Personas es un tema que debe ser estudiado por separado, con un proceso propio de dictaminación, así como se ha hecho con la materia de "Justicia Militar". Al tratarse de una materia que involucra a distintas autoridades, la discusión de este tema rebasa la esfera del tema militar.

Con respecto a las violaciones a derechos humanos, los argumentos relevantes se han presentado en la consideración séptima.

Décima. En la fracción IX se expone lo siguiente:

Que en otro caso también en los que se involucró a militares mexicanos, a inicios del mes y año en curso, en resolución emitida por el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, fijó responsabilidad al Estado Mexicano por actos

de tortura cometidos por militares en contra de cuatro civiles y además requiere a nuestro país para que dentro del término de 90 noventa días realice las medidas tendientes a “eliminar la figura del arraigo de su ordenamiento jurídico y ajustar el Código de Justicia Militar plenamente a las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para asegurar que toda violación de derechos humanos sea competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria.

Esta fracción y la siguiente se enlazan temáticamente, por lo que se considerarán en este apartado.

La fracción X dice a la letra:

[...] la figura del arraigo en el procedimiento de tribunales militares abre la puerta a posibles violaciones a derechos humanos y con carácter de grave como es la tortura, además de que resulta inconstitucional pues no cumple con los requisitos marcados en nuestra Ley Suprema en su artículo 16 que considera procedente el arraigo única y exclusivamente para delitos de delincuencia organizada, emitida por la autoridad judicial y a solicitud del Ministerio Público, tal como lo resuelve en jurisprudencia firme la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En apoyo de sus dichos, los proponentes citan la tesis jurisprudencial 1a./J. 4/2015 (10a.) cuyo rubro es “**ARRAIGO LOCAL. LA MEDIDA EMITIDA POR EL JUEZ ES INCONSTITUCIONAL**”.

Sobre el particular, esta Comisión considera que no cabe invocar esta tesis, en virtud de que su contenido no se ajusta a las hipótesis jurídicas derivadas de la norma a reformar, toda vez que los agentes del Ministerio Público y jueces del fuero común o local, no cuentan con las atribuciones necesarias para emitir una medida precautoria, como lo es una orden de arraigo, en virtud de que las autoridades que tienen dicha facultad como exclusiva, son los agentes del Ministerio Público del fuero federal así como a los jueces del Poder Judicial de la Federación.

La fracción X de la exposición de motivos, es incompatible y resulta contradictoria, toda vez que la tesis en comentario le niega a agentes del Ministerio Público y jueces locales, el derecho de solicitar y emitir alguna orden de arraigo, y como se asienta,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

dicha acción es una atribución de agentes del Ministerio Público y jueces federales.

Además, el arraigo a que se refiere el artículo 584 del Código de Justicia Militar y cuya disposición pretende derogarse, es una medida precautoria que de manera procesal está atribuida a los órganos de procuración e impartición de justicia militar, siendo su aplicación a petición de parte, y su incumplimiento podría configurar una falta a la disciplina militar.

De ahí que el arraigo en el ámbito castrense no es una atribución de los órganos del fuero militar; es una prerrogativa de la parte actora o de la parte demandada, para garantizar que un testigo declare y sólo aplica para militares que se encuentran en activo. Por lo tanto, no cabe la analogía de hechos que invoca la Tesis señalada, en virtud a se trata de una figura jurídica que se da en dos ámbitos jurídicos diferentes.

Por último el artículo 584 se ubica dentro de la etapa procesal de inspección judicial y reconstrucción de hechos, es decir, al interior de las investigaciones derivadas de la averiguación previa, por lo que su derogación afectaría el adecuado orden procesal establecido en el Código de Justicia Militar, ya que el arraigo es parte sustantiva del proceso para que el juez examine las circunstancias o las de los delincuentes, cuando se hiciera necesario el examen de alguna persona para el esclarecimiento de un hecho delictuoso.

Undécima. En la fracción XI de la exposición de motivos se afirma:

Que la confianza de la ciudadanía ante las instituciones que deben brindarnos seguridad es prácticamente nula, nuestros gobiernos no han respondido a quienes representan. ¡Es momento de hacer las cosas bien! Por lo que exijo desde esta tribuna empecemos realizando las adecuaciones a nuestra legislación, que frenen las violaciones a los derechos humanos de parte de nuestras autoridades.

Este argumento es falaz ya que toma a la parte por el todo y omite importantes datos empíricos, por lo que es un juicio subjetivo que carece de validez para efectos argumentativos. Así por ejemplo la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012 a cargo de la Secretaría de Gobernación

arroja como dato que los militares estaban en el quinto lugar en lo referente a confianza institucional sólo debajo de la familia, los médicos, las iglesias y los maestros, siendo que la policía estaba en último lugar.

La Encuesta Nacional sobre Calidad Ciudadana 2013 realizada por el Instituto Federal Electoral ubicó al Ejército como la institución más confiable por encima de la iglesia y los maestros. Por último la encuesta “México: confianza en instituciones 2015”⁵ elaborada por la empresa Consulta Mitofsky, arroja que a septiembre de 2015, el Ejército tiene una confianza alta de 7.0 puntos, que lo ubica en el tercer lugar.

Décimo segunda. En la fracción XII de la exposición de motivos se apela al auditorio en los siguientes términos:

[...] hago un llamado para que dejemos de ser un auditorio pasivo ante los crímenes cometidos por el gobierno en contra de nuestros connacionales, es indispensable la adecuación clara y precisa del Código de Justicia Militar a las Convenciones Internacionales. ¡No seamos cómplices de los crímenes contra la humanidad! Apelo a su integridad y su valentía, empecemos pues con ajustar el derecho positivo a los derechos humanos. México debe cumplir y hacer cumplir las sentencias que dicten la Corte Internacional, en las que se ventilen casos fundados en Tratados y Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.

Cabe señalar que este no es un argumento lógico, sino de carácter emotivo usado por el legislador para convencer al auditorio, por lo que no es sujeto de refutación, ya que frases tan ambiguas como ¡No seamos cómplices de los crímenes contra la humanidad!, no admiten una refutación racional, al no señalar qué crímenes, quién o quiénes los cometieron y las circunstancias en que se cometieron.

Décimo tercera. En la fracción XIII de la exposición de motivos se argumenta:

Que por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente “Varios” 912/2010, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco, declaró inconstitucional el Artículo 57, fracción II inciso A del Código de Justicia Militar. Además ha emitido diversos criterios que nos sirven para

⁵ México: Confianza en instituciones 2015. Consulta Mitofsky. Consultado el 12 de noviembre de 2013 y tomado de internet de file:///C:/Users/Usuario/Documents/DOCUMENTOS%20DE%20APOYO/20150907_NA_CONFIANZA_EN_INSTITUCIONES.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

entender mejor la necesidad de reformar el multicitado artículo 57 del Código de Justicia Milita.

Las tesis invocadas tienen los siguientes rubros:

“DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR. PARA SU ACREDITACIÓN BASTA QUE EL SUJETO QUE LOS REALICE TENGA LA CALIDAD DE MILITAR EN ACTIVO”

“FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CONTRAVIENE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”

“FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.”

En lo que respecta a la primera tesis 1a./J. 148/2005, cabe señalar que alude a una fracción diferente a la que se pretende modificar con la iniciativa, ya que con la propuesta los promoventes buscan modificar un inciso de la fracción II.

Las dos últimas tesis, la P. VI/2013 y la P. II/2013, son de marzo de 2013. Como se señaló en la consideración segunda, ambas tesis pretenden utilizarse como argumentos para fortalecer la iniciativa, pero ambas se referían a un ordenamiento jurídico que se ha modificado de forma sustancial, por lo que no valen para el nuevo texto del Código de Justicia Militar, ya que la citada reforma de junio de 2014, modificó de forma importante el artículo 57.

Décimo cuarta. Los promoventes señalan en la fracción XIV que:

[...] es de reconocerse el esfuerzo de este Poder Legislativo al realizar las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio del 2014, sin embargo, como se expone en líneas anteriores, la reforma en cita fue insuficiente, sigue contraviniendo las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al sólo limitar el fuero militar para delitos y violaciones cometidas contra civiles, pues se sigue considerando de jurisdicción militar las violaciones graves a derechos humanos para víctimas militares, y falta de independencia e imparcialidad de los tribunales militares.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Llama la atención que bien los promoventes reconocen el esfuerzo del Poder Legislativo al realizar las multicitadas reformas, pretenden echar por tierra el esfuerzo realizado por las legislaturas LX, LXI y LXII.

Con respecto a los argumentos sobre la limitación del fuero militar y la falta de independencia e imparcialidad de los tribunales estos ya se han considerado con anterioridad en las consideraciones primera y sexta.

Décimo quinta. Lo que está en juego con la iniciativa en cuestión es la anulación tácita del fuero de guerra o fuero militar. El bien jurídico superior tutelado por el artículo 13 constitucional es la disciplina de las fuerzas armadas, la cual garantiza su lealtad y unidad. Estos valores son los pilares fundamentales para el cumplimiento de las misiones que le confiere la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y que son, de acuerdo al artículo 1/o:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;*
- II. Garantizar la seguridad interior;*
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;*
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y*
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.*

El fuero militar es una figura contemplada en el artículo 13 de la Constitución; se trata de un precepto normativo que a lo largo de 99 años de vigencia de la Carta Magna de 1917, no ha sufrido modificaciones.

El texto del artículo 13 constitucional⁶, dice a la letra:

“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 13. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Legislación Federal Vigente. Consultado el 5 de noviembre de 2015 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

En relación a la disciplina, como bien jurídico de naturaleza superior, tutelado por los diversos ordenamientos jurídicos que regulan la actuación de nuestras Fuerzas Armadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis⁷:

DISCIPLINA EN EL ÁMBITO MILITAR. SU FUNCIÓN Y ALCANCE CONSTITUCIONAL COMO PRINCIPIO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Uno de los elementos definitorios de un ejército es la disciplina militar. Se trata del principio organizativo esencial de los ejércitos que, por su propia naturaleza, trasciende a la esfera interna del individuo y que supone, a su vez, uno de los elementos que necesariamente separa al militar del resto de la sociedad. Sin embargo, la disciplina como principio organizativo y conjunto de reglas ha variado sustancialmente en razón de las necesidades de la defensa y de los principios jurídicos y sociales de cada contexto histórico. En este sentido, la Constitución no queda de ninguna manera ajena a cuestiones relativas a la disciplina y organización interna de las Fuerzas Armadas y conforma también el modelo de Ejército. De conformidad con el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como lo ha establecido el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misión constitucional de las Fuerzas Armadas es la seguridad nacional, ya sea en su vertiente interna o externa frente a amenazas provenientes más allá de nuestras fronteras. En esta lógica, el Ejército, a fin de cumplir con estos fines, requiere una organización jerárquica y eficaz en la que el concepto de disciplina se configura como una exigencia estructural a la misma. Si bien es cierto que la disciplina es un principio organizativo común a todos los sectores de la Administración Pública, en las Fuerzas Armadas goza de una especial importancia ya que permite la cohesión y mantenimiento del orden, indispensables para que el Ejército lleve a cabo su misión constitucional. Es por ello que la disciplina en el ámbito militar debe ser entendida en relación a la naturaleza y función que la Constitución le encomienda a las Fuerzas Armadas, es decir, la eficaz defensa del Estado mexicano. Así, la disciplina, ya sea en su vertiente institucional o como pauta de conducta interna de sus miembros,

⁷ **DISCIPLINA EN EL ÁMBITO MILITAR. SU FUNCIÓN Y ALCANCE CONSTITUCIONAL COMO PRINCIPIO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.** Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: 1a. CXCI/2011 (9a.). Primera Sala. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2. Consultado el 5 de noviembre de 2015 y tomado de internet de http://200.38.163.178/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=disciplina%2520militar&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=34&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=160868&Hit=14&IDs=2010023,2009568,2004906,2003618,2002990,2002991,2002996,2003048,2003185,159937,2001659,2000204,2000053,160868,160824,160722,160721,160977,161647,166663&tipoTesis=&Se manario=0&tabla=

encuentra su fundamento último en la Constitución. Esto implica, asimismo, que el régimen disciplinario militar no se encuentra ajeno al resto de principios constitucionales, especialmente a las exigencias derivadas de los derechos fundamentales. En definitiva, la disciplina militar, al ser un principio estructural de la adecuada defensa del Estado mexicano, debe ser protegida por el ordenamiento legal y corregida y sancionada, en su caso, a través de las normas penales castrenses, pero siempre, en el entendido de que su carácter instrumental debe ser acorde con las garantías y principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el término “disciplina”, se precisa en el Reglamento General de Deberes Militares de la forma siguiente:

DEBER Y DISCIPLINA

Definiciones

...

La disciplina es la norma a que lo militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.

ARTÍCULO 2. *El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia. Todo militar debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer. [...]”.*

La dogmática jurídica ha valorado también de la manera más alta posible a la disciplina militar, como un valor superior. Acerca de la axiología de las Fuerzas Armadas, entendida como los valores rectores de su actuación Antonio Saucedo López⁸ señala que: “Las virtudes militares son la disciplina, el honor, el espíritu de cuerpo, el amor a la patria, el valor, la sangre fría, la presencia de ánimo”.

Prosigue el autor, señalando que:

“Se entiende por disciplina la puntual y exacta observancia de todas las obligaciones militares y es la base de la educación marcial; así, la subordinación, la obediencia, el respeto y la deferencia a los superiores cae de

⁸ Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales [en línea]. Saucedo López, Antonio. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición, 2002. Capítulo Segundo, TEORÍA JURÍDICA Y ANÁLISIS FILOSÓFICO DEL EJÉRCITO. P.p. 93. Consultado el 5 de noviembre de 2015 y tomado de internet de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=393>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

llo dentro de su esfera, así como también la consideración al ciudadano y la propiedad; el aseo, la laboriosidad, la aversión a los vicios y otras conductas que enaltezcan; agregando que la disciplina es tan necesaria para la vida de las Fuerzas Armadas, como la sangre lo es para el organismo”.

Mención por separado merece el comentario del propio Saucedo López, cuando afirma que *“La disciplina es el vínculo de unión entre las Fuerzas Armadas, sin el cual estaríamos ante la presencia de un peligro social”*. Esto es debido a que la actuación de las Fuerzas Armadas demanda un medio de contención que es precisamente la disciplina.

Saucedo López también señala, que Alfonso Corona del Rosal, maestro de la cátedra de Virtudes Militares del Heroico Colegio Militar, sobre el *Espíritu de Cuerpo*, decía que:

“Esta manera de obrar trae consigo lo que se ha llamado espíritu de cuerpo, al que podemos definir diciendo que es un sentimiento que nos obliga a procurar, por todos los medios lícitos y morales posibles y cumpliendo estrictamente con nuestros deberes, el mejoramiento de la unidad a que pertenecemos”.

Por Moral, Saucedo López señala que Corona del Rosal afirmaba que:

“La Moral militar es un conjunto de normas que rigen la conducta de los militares en relación con sus compañeros, su Ejército, la sociedad y el enemigo”.

De la lectura de estas citas, podemos concluir que:

- a) La disciplina es el pilar de las actividades de las Fuerzas Armadas,
- b) Es un pilar fundamental de la educación militar; y,
- c) Es la garantía de la subordinación, la obediencia, el respeto y la deferencia para con los superiores.

La dogmática coincide con la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citada en esta consideración, en la que la disciplina es concebida como uno de los elementos definitorios de las Fuerzas Armadas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Juan Carlos Benalcázar Guerrón⁹ señala que:

“La disciplina, que se considera como el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas, puede encontrarse, explícita o implícitamente, en el contexto de numerosas normas de carácter militar”.

Es por ello que el valor superior de la disciplina ha sido traducido al orden jurídico a través de la voluntad del Constituyente Permanente en disposiciones como las siguientes:

- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos,
- Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos,
- Ley Orgánica de los Tribunales Militares,
- Reglamento de Ceremonial Militar,
- Reglamento General de Deberes Militares,
- Reglamento para el Servicio de Justicia Militar,
- Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Consejos de Honor en el Ejército,
- Entre otras disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por su parte, la Secretaría de Marina–Armada de México cuenta entre otras con las siguientes disposiciones normativas, que integran, junto con las anteriores, el derecho positivo que consigna la disciplina militar, como un bien jurídico superior para nuestras Fuerzas Armadas:

- Ley Orgánica de la Armada de México,
- Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México,
- Ley de Ascensos de la Armada de México,
- Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, y,
- Reglamento General de Deberes Navales,

Este entramado jurídico es el fundamento para la actuación de las Fuerzas Armadas con base en lo establecido por el artículo 89 Fracción VI de la

⁹ FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DISCIPLINA MILITAR. Juan Carlos Benalcázar Guerrón. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. Consultado el 5 de noviembre de 2015 y tomado de internet de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3005/3.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que el Presidente de la República deberá *“Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”*.

Así, la disciplina es el pilar fundamental para la realización de las funciones de defensa interior y seguridad interior. Por tal razón, la exigencia de disciplina en todas y cada una de las funciones que realizan las Fuerzas Armadas mexicanas, es esencial.

V. CONCLUSIONES

De actualizarse la derogación del inciso a) los delitos cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo no podrían considerarse como delitos del orden común o federal.

Además, se generaría un vacío que colocaría a las autoridades civiles y militares en riesgo de no atender este tipo de casos, ya que por parte de la autoridad civil se vería incrementada su carga de trabajo, con asuntos en los que encontraría dificultades para precisar la peligrosidad y naturaleza de la conducta, mientras que la autoridad militar no podría actuar por falta de competencia. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora considera inviable la propuesta

Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen se considera que la propuesta de derogar el inciso a) de la fracción II, del artículo 57 del Código de Justicia Militar, rompe con el principio de la disciplina militar. En caso de derogarse la fracción en cuestión se derogaría el fuero de guerra, lo que haría que el artículo 13 constitucional se convirtiera en letra muerta

Con respecto a la derogación del arraigo, esta Comisión considera que la propuesta es imprecisa, toda vez que la figura del arraigo prevista en el artículo 584 del Código de Justicia Militar, es un supuesto de derecho para ser aplicado a un testigo militar, a petición de la parte actora o de la parte demandada, y no es una atribución del Agente del Ministerio Público Militar o del juez militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 57 Y 584 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta Comisión de Defensa Nacional considera que, de aprobarse la iniciativa motivo del presente dictamen se causarían vacíos y lagunas jurídicas en perjuicio de la función de justicia, como elemento primordial e intangible de los procesos disciplinarios que se aplican al personal militar.

Además de lo anterior, y aun cuando la exposición de motivos de la iniciativa, a manera de sustento jurídico, incorpora tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias y Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como notas de portales informativos, se observa que carece de un análisis sistemático y armónico de la legislación vigente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO



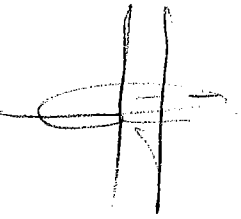


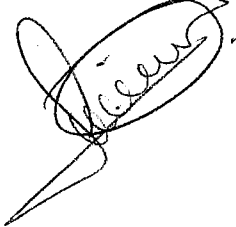


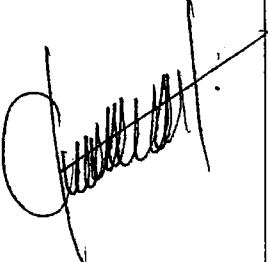


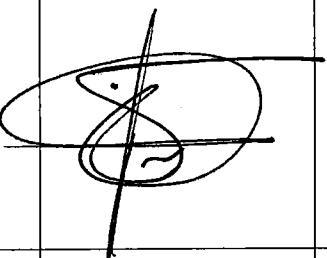


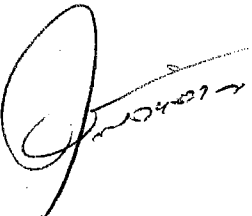
Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de febrero de 2016.



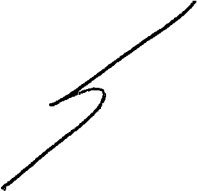


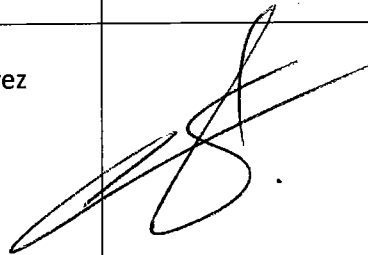


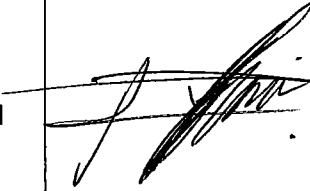

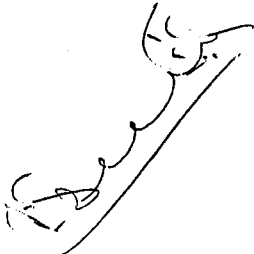


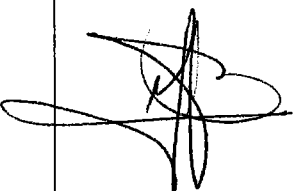
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	FALTANTE
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p> <p>Yucatán</p> 				
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA</p> <p>Tlaxcala</p> 				
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p> <p>Tamaulipas</p> 				
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p> <p>Oaxaca</p> 				
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p> <p>México</p> 				






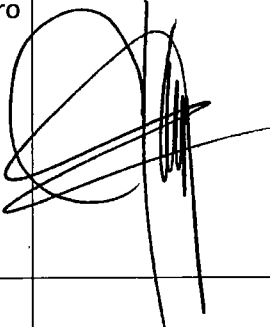






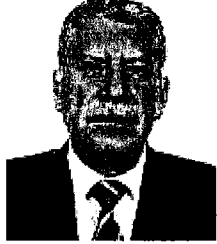


COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar

DIPUTADO	APELLADO	PARTIDO POLÍTICO	FIRMA	FOTOFIRMA
	<p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p> <p>Querétaro</p> 			
	<p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>Zacatecas</p> <p>morena</p>			
	<p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p> <p>México</p> 			



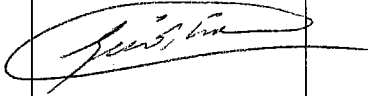











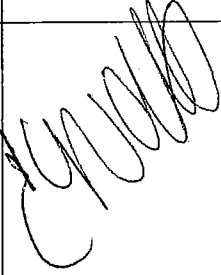
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE</p> <p>México </p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p> <p>Chihuahua </p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>Durango </p>			
 <p>Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola INTEGRANTE</p> <p>Querétaro </p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p> <p>Sinaloa </p>			



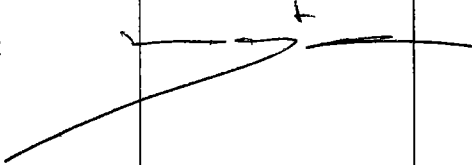





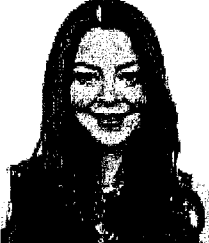





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar

DIPLEJANDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p> <p>Veracruz</p> 			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
 <p>Dip. Armando Alejandro Rivera Castillejos INTEGRANTE</p> <p>Querétaro</p> 			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p> <p>Quintana Roo</p> 			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p> <p>Tamaulipas</p> 			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p> <p>Nayarit</p> 			
	<p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández INTEGRANTE</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p> <p>Chiapas</p> 			
	<p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p> <p>Aguascalientes</p> 			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea y de la Ley de Recompensas de la Armada de México.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72, inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de diciembre de 2015, el diputado José Hugo Cabrera Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-6-0195, del 1 de diciembre de 2015 y con número de expediente 1086, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

El promovente comienza por hacer un reconocimiento, por su actuación leal y patriótica, a las mujeres y hombres que se encuentran incorporados a las Fuerzas Armadas.

Continúa indicando ejemplos del quehacer por el que el personal militar está a la altura de las expectativas y exigencias de la sociedad e indica que es necesario motivarlos con el otorgamiento de estímulos, recompensas y retribuciones económicas reconociendo los esfuerzos realizados.

En consecuencia, el objeto de la iniciativa es otorgar una retribución económica al personal militar por sus servicios y capacidad profesional, desde el rango de Tropa hasta Generales en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como desde la Marinería hasta Almirantes en la Armada de México.

Las retribuciones serían entregadas por el presidente de la República a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional o del Secretario de Marina, el 16 de septiembre de cada año, en montos que van de uno a cinco salarios mensuales, desde el menor grado hasta el mayor.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como los antecedentes e información pública disponible al momento de su dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se agrega un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente de la Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>Artículo 2.- En la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Recompensas, las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones que se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 50.- Con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Recompensas, las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones, citaciones y retribuciones económicas que se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 50.- A fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:</p> <p>I. y II. ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>III. Distinciones, y</p> <p>IV. Citaciones-</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>III. Distinciones,</p> <p>IV. Citaciones;y</p> <p>V. Retribuciones económicas</p> <p>Capítulo VI</p> <p>De las Retribuciones Económicas</p> <p>Artículo 77. Las retribuciones económicas son las recompensas en dinero otorgadas al personal militar por sus servicios y capacidad profesional. Serán concedidas por el presidente de la República, a propuesta del secretario de la Defensa Nacional, quien las entregará el 16 de septiembre de cada año al personal militar conforme a su grado y en la siguiente proporción, de acuerdo a sus salarios totales mensuales:</p> <p>I. Generales en el Ejército y Fuerza Aérea: equivalente a un salario mensual.</p> <p>II. Jefes en el Ejército y Fuerza Aérea: equivalente a dos salarios mensuales.</p> <p>III. Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea: equivalente a tres salarios mensuales.</p> <p>IV. Clases en el Ejército y Fuerza Aérea: equivalente a cuatro salarios mensuales.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>No existe correlativo</p>	<p>V. Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea: equivalente a cinco salarios mensuales.</p>
<p>Ley de Recompensas de la Armada de México</p> <p>ARTICULO 1o.- Como reconocimiento al heroísmo, capacidad o perseverancia del personal y unidades de la Armada de México, así como a la distinguida actuación del personal militar o civil, nacional o extranjero que redunde en beneficio de la Armada de México, se otorgarán las siguientes recompensas:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Citaciones</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Ley de Recompensas de la Armada de México</p> <p>ARTICULO 1o.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Citaciones; y</p> <p>V. Retribuciones económicas.</p> <p>Título Sexto</p> <p>De las Retribuciones Económicas</p> <p>Artículo 70. Las retribuciones económicas son las recompensas en dinero otorgadas al personal de la Armada de México por sus servicios y capacidad profesional. Serán concedidas por el presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Marina Armada de México, quien las entregará el 16 de septiembre de cada año al personal conforme a su grado, y en la siguiente</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No existe correlativo.	proporción, de acuerdo a sus salarios totales mensuales:
No existe correlativo.	I. Almirantes: equivalente a un salario mensual.
No existe correlativo.	II. Capitanes: equivalente a dos salarios mensuales.
No existe correlativo.	III. Oficiales: equivalente a tres salarios mensuales.
No existe correlativo.	IV. Clases: equivalente a cuatro salarios mensuales.
No existe correlativo.	V. Marinería: equivalente a cinco salarios mensuales.
TRANSITORIO	
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Del anterior cuadro así como del objeto y descripción de la presente iniciativa, esta Comisión desea compartir las siguientes consideraciones.

Primera. Esta dictaminadora coincide con el promovente, en señalar que el personal militar es el pilar y sostén de las actividades de seguridad y humanitarias, que realizan en el país.

Segunda. Por otra parte, las recompensas al personal militar, sirven para elevar su moral y reconocer el esfuerzo y el trabajo que realizan y tienen como fin enaltecer al personal militar para premiar, entre otros aspectos, su heroísmo, capacidad profesional y servicios a la patria, por lo que la entrega de retribuciones económicas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

es contrario al espíritu de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Tercera. No obstante, esta dictaminadora observa que la iniciativa carece de un estudio que refleje las cantidades desglosadas por cada grado militar que sea sujeto de alguna retribución económica, además de que no se precisan las condiciones o hipótesis que se deberán satisfacer para que el personal militar pueda hacerse acreedor a las retribuciones económicas propuestas.

Esto impide visualizar con precisión, el impacto que podría ocasionar en las finanzas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la Secretaría de Marina-Armada.

Cuarta. En abono a lo anterior y al tratarse de un gasto corriente en el rubro de Servicios Personales, la iniciativa no contempla la cantidad de personal militar que en cada grado debería ser sujeto de la retribución propuesta.

Quinta. El gasto corriente de las Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, correspondiente a los Ramos Administrativos 07 y 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, respectivamente, está integrado por los rubros de Servicios Personales, Gasto de Operación, Subsidios, y, otros de corriente.

Es en estos rubros donde la unidad responsable de cada Secretaría de Estado, asigna los recursos presupuestales necesarios, para prever erogaciones por concepto de sueldos y demás, previstos en el Presupuesto de Egresos.

El sueldo, o cualquier otra prestación económica cualquiera que sea su denominación, al estar integrado al rubro de servicios personales, lo convierte en uno de los elementos del gasto corriente del Presupuesto de cada Secretaría de Estado.

Sexta. Cabe señalar que la iniciativa contraviene lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que establece que

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 126. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 1 de diciembre de 2015 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

“Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”

Por tanto, la erogación que propone la iniciativa no está comprendida en el Presupuesto y aunque pueda estar determinado en ley posterior no se prevé la fuente de donde se obtendrán los ingresos adicionales para las remuneraciones.

Séptima. Por tratarse de una propuesta de aumento del gasto, la iniciativa del Diputado Cabrera Ruíz, no viene acompañada de la iniciativa que proponga el origen de los recursos económicos necesarios para asumir los compromisos derivados de su aplicación, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria², que a la letra dice:

“Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. [...].”

Como resultado, al no prever la fuente de ingresos para cubrir los montos que serán aumentados, con motivo de la implementación de la iniciativa del diputado Cabrera Ruíz, no habría forma de otorgar las recompensas previstas.

Séptima. Ahora bien, tanto la Secretaría de la Defensa Nacional, como la Secretaría de Marina, tienen un rubro presupuestal, bajo el Capítulo 1700 en Servicios Personales, denominado Pago de “Estímulos a Servidores Públicos”, en cuya denominación se encontraría contemplada la propuesta del diputado Cabrera Ruíz.

En la Secretaría de la Defensa Nacional, el siguiente Cuadro muestra la evolución de este rubro presupuestal, como sigue:

² Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Consultado el 1 de diciembre de 2015 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_181115.pdf

Cuadro 1. Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto³	
Ramo 07 Defensa Nacional	
EJERCICIO FISCAL	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS
2010	\$10,355,465
2011	\$10,355,465
2012	\$53,797,385
2013	\$21,590,322
2014	\$21,590,322
2015	\$21,590,322
2016	\$21,590,322

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Del anterior Cuadro se desprende que en lo que va de la presente administración, el Ramo 07 Defensa Nacional no ha presentado aumento o disminución en el Capítulo 1700 “Estímulos a Servidores Públicos”. De hecho, en términos reales, o sea, tomando en cuenta la inflación, se ha dado una disminución cercana al 10%.

En la Secretaría de Marina esta partida ha presentado la evolución siguiente:

Cuadro 2. Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto⁴	
Ramo 13 Marina	
EJERCICIO FISCAL	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS
2010	\$7,986,367
2011	\$11,132,776
2012	\$10,717,961
2013	\$11,086,992
2014	\$11,396,592

³ Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto para el Ramo Administrativo 07 Defensa Nacional. Elaboración Propia. Presupuesto de Egresos para los Ejercicios Fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Consultado el 1 de diciembre de 2015 y tomado de internet de http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

⁴ Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto para el Ramo Administrativo 13 Marina. Elaboración Propia. Presupuesto de Egresos para los Ejercicios Fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Consultado el 1 de diciembre de 2015 y tomado de internet de http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

Cuadro 2. Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto⁴	
Ramo 13 Marina	
EJERCICIO FISCAL	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS
2015	\$11,618,215
2016	\$12,402,437
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público	

De los Cuadros 1 y 2 se desprende que con anterioridad, ha existido un pago en retribución a los servicios que ofrecen los servidores públicos de ambas Secretarías, que se ajusta a las disposiciones legales, al estar contemplados en el Presupuesto aprobado por esta Soberanía.

Además en lo que va de la presente administración, el Ramo 13 Marina ha aumentado en poco más de 1 millón de pesos en el Capítulo 1700 “Estímulos a Servidores Públicos”, aunque en términos reales, este aumento significa poco más del 1.5%.

Octava. Por otro lado, las fechas en las que se otorgan ascensos y recompensas son el 5 de febrero y el 20 de noviembre de cada año, por lo que la iniciativa, no sólo rompería con una tradición que data de varios años, sino que coincidiría con el desfile militar realizado ese día.

Adicionalmente los estímulos previstos en las leyes implican erogaciones considerablemente menores y sujetas a la evaluación que realice el mando, tomando en consideración la disciplina, lealtad y obediencia al instituto armado en donde presten sus servicios. Por otro lado, la mejora salarial de los elementos de las fuerzas armadas se da a través de los ascensos previstos por la normatividad vigente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO



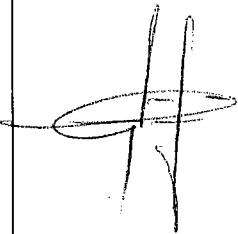
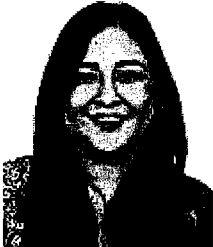

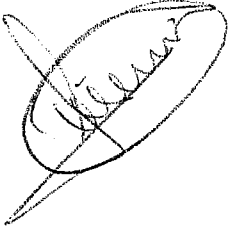


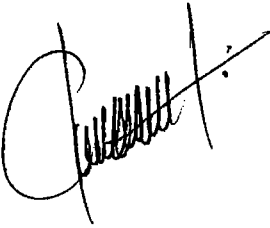


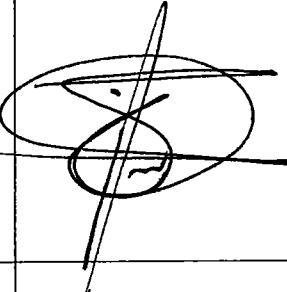


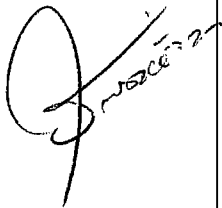
Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Recompensas de la Armada de México, a cargo del diputado José Hugo Cabrera Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de febrero de 2016.



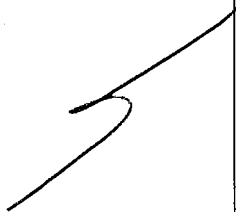


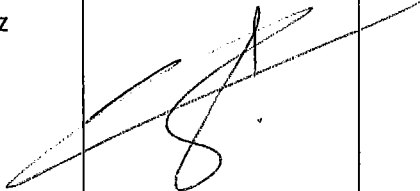


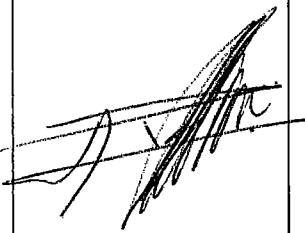

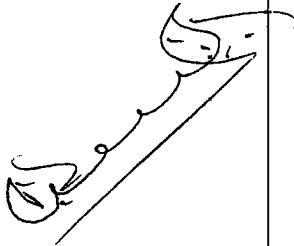


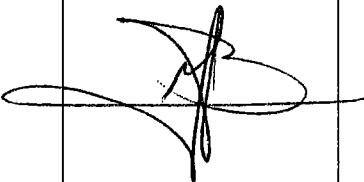
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Recompensas de la Armada de México

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p> <p>Yucatán </p>			
	<p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA</p> <p>Tlaxcala </p>			
	<p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p> <p>Tamaulipas </p>			
	<p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p> <p>Oaxaca </p>			
	<p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p> <p>México </p>			

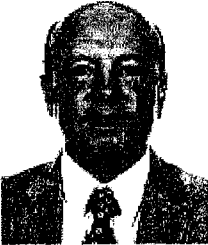




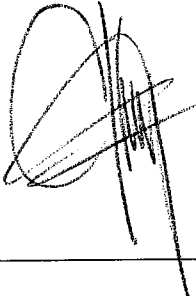





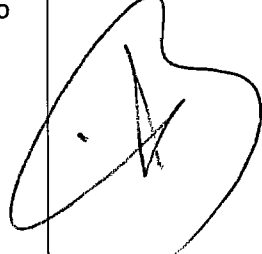
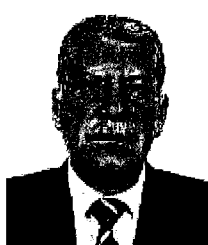


COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Recompensas de la Armada de México

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. J. Apólinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p> <p>Querétaro</p> 			
	<p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>Zacatecas</p> <p>morena</p>			
	<p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p> <p>México</p> 			






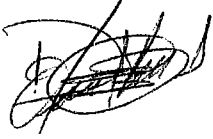





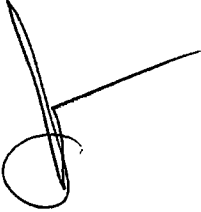


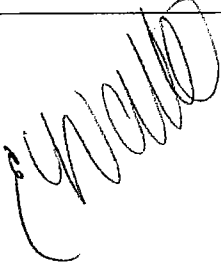
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Recompensas de la Armada de México

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p> <p>Chihuahua</p> 			
	<p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>Durango</p> 			
	<p>Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola INTEGRANTE</p> <p>Querétaro</p> 			
	<p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p> <p>Sinaloa</p> 			



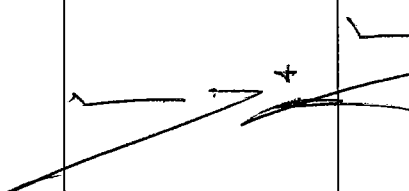




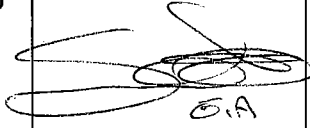
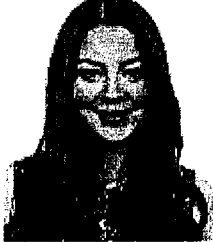





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Recompensas de la Armada de México

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ASISTENCIA
	<p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p> <p>Veracruz</p> 			
	<p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Armando Alejandro Rivera Castillejos INTEGRANTE</p> <p>Querétaro</p> 			
	<p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p> <p>Quintana Roo</p> 			
	<p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p> <p>Tamaulipas</p> 			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Recompensas de la Armada de México

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p> <p>Nayarit</p> 			
	<p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández INTEGRANTE</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p> <p>Chiapas</p> 			
	<p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p> <p>Aguascalientes</p> 			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72, inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2015, la diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-2-341, del 15 de diciembre de 2015 y con número de expediente 1367, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación. La iniciativa fue recibida en la Comisión el 19 de enero de 2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La proponente se refiere a la situación que prevalecía en Europa en el año de 1939, fecha en la que señala, se creó el Servicio Militar obligatorio para hacer frente a posibles agresiones; cabe señalar que es en este año cuando comienza formalmente la Segunda Guerra Mundial.

Refiere que en agosto de 1940 se promulgaron la Ley y el Reglamento del Servicio Militar y que ambos entraron en vigor en agosto de 1942. El servicio se aplicó a los jóvenes nacidos en 1924, que fueron la primera clase y se encuadraron el 1 de enero de 1943.

La diputada argumenta que a raíz del conflicto bélico se expidió un Decreto Presidencial para encargar la Defensa Civil a las Fuerzas Armadas. El objetivo de la Defensa Civil fue "fue coordinar actividades de protección civil que aunque no se citan con el concepto que ahora lo conocemos, en esencia son las mismas, prevenir y evitar daños en la población".

Se puntualiza que diversas disposiciones de los artículos 5º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se concretan en el artículo 11 de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento, establecen que el Servicio Militar es obligatorio para los varones; mientras que el artículo 4º constitucional, al prever la igualdad de derechos y obligaciones para las mujeres y los hombres, ha posibilitado que las mujeres presten de forma voluntaria el Servicio Militar.

La proponente señala que el adiestramiento se desarrolla en 44 sesiones sabatinas y en ellas se imparten diversas materias de acuerdo al Programa General de Adiestramiento Militar, entre las cuales está lo relativo al Plan DN-III-E para el Ejército y Fuerza Aérea y el Plan Marina, para la Secretaría de Marina Armada.

También refiere que nuestras Fuerzas Armadas: "siempre han atendido, de manera destacada e imprescindible, con recursos materiales, humanos, estructurales y doctrinarios propios, para atender las emergencia, apoyando a la población afectada".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

La diputada señala que entre las misiones de las Fuerzas Armadas está el que deban prepararse “para responder oportunamente a los daños que ocasionan los desastres naturales que afectan al país, aplicando el Plan DN-III-E y el Plan Marina” y que estos planes tienen el objetivo de auxiliar a la población civil en casos de emergencia o desastre.

En su exposición de motivos estima que a lo largo del país hay 305,284 conscriptos los cuales representan potencial humano para formar cuadros para sumar recursos humanos al sistema de protección civil. De ahí concluye que:

“[...] tomando en cuenta que anualmente las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, reciben a jóvenes de 18 años, que prestarán en forma obligatoria el Servicio Militar, con la impartición de formación en materia de protección civil se capacitará población originaria del mismo lugar en el que presta su Servicio Militar, anualmente egresará una generación de jóvenes brigadistas lo que garantizará el efecto multiplicador en la población municipal, ya que el conscripto pertenece a una familia de varios miembros, el costo de la capacitación será gratuita para el conscripto, se formaran cuadros de brigadistas con una formación de calidad, los municipios tendrán un padrón de capital humano, preparado en la materia, se constituiría una fuerza humana importante para apoyo del Ejército y la Armada de México en la aplicación de los programas de atención a la población en caso de desastres”.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante el estudio sistemático y armónico de la legislación vigente, considerando de forma ponderada los argumentos planteados en la exposición de motivos.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se agrega un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente de la Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>En caso de guerra internacional, el Servicio Militar también será obligatorio para los extranjeros, nacionales de los países cobeligerantes de México, que residan en la República.</p> <p>A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto, en acuerdos o convenios internacionales.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. El objetivo del Servicio Militar deberá incluir la capacitación en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, a efecto de constituir contingentes ciudadanos preparados para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, en la forma que establezcan el Reglamento de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No hay correlativo	presente Ley, la Ley General de Protección Civil y su Reglamento. II. Los soldados del Servicio Militar integrantes de las diversas clases, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 5o. de la presente Ley, podrán prestar atención a la sociedad en caso de desastre, bajo la dirección y control del Ejército o la Armada, en calidad de brigadistas.
TRANSITORIO	
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. El Ejecutivo federal realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley del Servicio Militar, en un máximo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.	
Tercero. Esta iniciativa no tendrá impacto presupuestario, ya que contempla se emplee el recurso material, humano y económico ya destinado a cada secretaría.	

Del análisis pormenorizado de la iniciativa, esta dictaminadora propone las siguientes consideraciones.

Primera. Como ha señalado la promovente en su exposición de motivos, la Ley del Servicio Militar obedeció, en su momento, a la necesidad de contar con un contingente permanente ante la necesidad de defender la soberanía por un posible ataque del exterior. En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el presidente de la República, General Lázaro Cárdenas del Río, el 29 de julio de 1940 se establecía que:

"[...] el Gobierno tiene el deber de adoptar para este efecto una política decidida y firme, tanto para resolver en definitiva el problema del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

reclutamiento de los componentes de nuestras fuerzas terrestres, aéreas y marítimas, como para poner en las reservas a todos los habitantes útiles del país y hacer así posible cuando el caso llegue, la movilización eficaz de cuantos contingentes reclame la patria para enfrentarse a cualquier peligro exterior”.

El objetivo de la instrucción militar tal como se planteaba en la exposición de motivos era:

“[...] preparar parcialmente a los jóvenes para que, cuando sean reclutas, su capacitación resulte más rápida y eficaz. Por lo demás, la instrucción militar en las escuelas ofrece la ventaja de ir conformando paulatinamente, y arraigando en el espíritu de los niños y de los jóvenes las ideas de disciplina, de patriotismo y de sacrificio en bien de la nación, que tan indispensables son para que los hombres sepan defender las instituciones y la soberanía de la patria en los momentos de prueba”.

Como puede observarse, la intención original de la Ley del Servicio Militar era, como lo señala la proponente, que los ciudadanos “pudieran constituirse como fuerzas de reserva y en caso de ser necesario ser llamados al servicio de las armas en bien de la nación”.

Segunda. En la exposición de motivos se señala que tanto la Ley del Servicio Militar como el Decreto que Instituye la Defensa Civil, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 1942. No obstante, esta dictaminadora señala que ambas disposiciones fueron publicadas en el DOF el 31 de agosto.

La constitución de la Defensa Civil obedecía, tal como lo preveía el Decreto, al “Estado de Guerra en que se encuentra el país” lo que lo exponía a “ser víctima de una agresión armada”. La Defensa Civil fue en su momento una forma de “organizar a la población civil y tomar las medidas tendientes a garantizar la seguridad y tranquilidad de los no combatientes, evitando o neutralizando, cuando menos, toda acción destructora o deprimente por parte del enemigo”.

De ahí que el Artículo primero del citado Decreto instituyó “la Defensa Civil, como un medio que debe poner en práctica la población misma, en cooperación con las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

Autoridades Civiles y Militares, contra todo lo que lesione la soberanía, la integridad, el orden y la seguridad nacionales”.

La proponente cita precisamente este artículo para argumentar que el objeto de la Defensa Civil “fue coordinar actividades de protección civil que aunque no se citan con el concepto que ahora lo conocemos, en esencia son las mismas, prevenir y evitar daños en la población”.

No obstante, esta conclusión no es válida, ya que la diputada introduce distinciones ahí donde el legislador no las previó, violando así el principio general del derecho: *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus* (donde la Ley no distingue, nosotros no debemos distinguir). Cabe señalar que el artículo en cuestión no habla explícitamente de prevenir y evitar daños, sino de funciones que son propias de la seguridad nacional: defender la soberanía, la integridad territorial y el orden público.

Las tareas propias de la seguridad nacional, que son la defensa exterior y seguridad interior son llevadas a cabo por nuestras Fuerzas Armadas, tal como se prevé en el artículo 89, fracción VI, sobre las facultades presidenciales en las que se establece que éste puede: *“Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”*. Este texto, que es el que estaba vigente en la fecha de publicación de los ordenamientos jurídicos contemplados en este considerando, deja en claro que la Defensa Civil era un esquema diseñado, para hacer frente a un ataque proveniente del exterior y no para tareas de protección civil.

De ahí que el Decreto establecía claramente que la Defensa Civil estaría a cargo del presidente de la República, por conducto del Estado Mayor o por las autoridades militares respectivas.

Tercera. Con respecto a la naturaleza del Servicio Militar obligatorio, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé, en su artículo 7/o que: *“Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares”*.

Esto les obliga a colaborar en el cumplimiento de las misiones del Ejército y Fuerza Aérea, tal como se establece en el artículo 1/o de la ley en comento, estas misiones son:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Cabe señalar que estas misiones no se refieren explícitamente a la protección civil, sino a ciertas acciones que se deben realizar en caso de desastre: mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y reconstrucción de zonas afectadas.

Nuestro ordenamiento jurídico distingue entre ámbitos competenciales y de manera expresa prevé que la conducción de la política nacional de protección civil es una atribución de la Secretaría de Gobernación. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracción XXXII, prevé que a la Secretaría le corresponde:

“Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo”.

De ahí que las diversas instancias de la administración pública federal sean coadyuvantes y no las encargadas de la protección civil, tal como sucede en el caso de la Secretaría de Marina Armada, que en la Ley en comento, tiene la siguiente función que le confiere el artículo 30, fracción XXI:

“Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

Esta función de apoyo queda claramente establecida en la Ley General de Protección Civil, que en su artículo 21 prevé lo siguiente:

“En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente”.

Cabe mencionar que la hipótesis bajo la cual se implementan los respectivos planes es ante una situación de emergencia y la función sustantiva está a cargo de las instancias de coordinación, esto es, las instancias federales, estatales y municipales, que respectivamente se denominan: Coordinación Nacional de Protección Civil, Coordinación Estatal de Protección Civil y Coordinación Municipal de Protección Civil.

Esto queda claro también a nivel programático. El 13 de noviembre de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emite el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal, el cual establece en el artículo tercero, lo siguiente:

El Plan Nacional de Respuesta MX estará conformado por los siguientes programas, subprogramas de prevención y planes de emergencia de la Administración Pública Federal vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil:

- I. Plan DN-III-E Auxilio a la Población en caso de Desastres, de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Plan Marina, de Auxilio a la Población en Casos y Zonas de Emergencia y/o Desastres de la Secretaría de Marina;
- III. Plan de Apoyo a la Población Civil de la Policía Federal;
- IV. Planes de respuesta de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

- V. Planes de respuesta de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;
- VI. Planes de Emergencia Nacionales y Regionales de la Comisión Nacional del Agua, y
- VII. Programas, subprogramas de prevención, planes de emergencia y cualquier otro plan o programa en materia de protección civil que para tal efecto tengan previstos las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil.

Como puede constatarse el Plan DN-III-E y el Plan Marina están vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil, por lo que el hecho de tomar la parte (los planes del Ejército, Fuerza Aérea y Marina) como si fueran el todo (Sistema Nacional de Protección Civil) es erróneo.

Cuarta. En función de las anteriores consideraciones cabe señalar que la propuesta de adición de una fracción I es contraria a la esencia del servicio militar nacional. La iniciante considera que *“El objetivo del Servicio Militar deberá incluir la capacitación en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo”*. El objetivo del Servicio Militar es adiestrar a los ciudadanos en el manejo de las armas, para que en caso de ser requeridos, las tomen en defensa de la nación, así como para hagan suyos los valores de la disciplina militar.

Además el Servicio Militar se ha modificado de forma importante a lo largo de los años, ya que si bien al principio los conscriptos cumplían el servicio militar acuartelados, el régimen se transformó para pasar a ser sesiones dominicales de 5 horas durante todo al año y luego a los sábados, e incluso se previó la posibilidad de realizarlo durante medio año acuartelado.

Hoy día, quienes cumplen con el Servicio Militar encuadrados lo hacen los sábados de 8:00 a 13:00 horas durante un año. El objetivo del Programa General de Adiestramiento Militar es: *“Formar perfiles individuales y colectivos que contribuyan a satisfacer necesidades de seguridad y defensa nacional, así como apoyo a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia”*.

La preparación para las armas exige una dedicación especial, por lo que la formación en tareas de protección civil y gestión integral del riesgo va más allá de lo que se le puede exigir a los conscriptos, que es apoyar a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

La protección civil es un concepto más amplio que el de apoyo en caso de desastre o emergencia, ya que según lo establece el artículo 2, fracción XLIII de la Ley General de Protección Civil, ésta consiste en:

“[...] la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

Por otro lado, la gestión integral del riesgo implica, de acuerdo al artículo 2 fracción XXVIII de la Ley General de Protección Civil:

“El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.

Como se señaló previamente, ambas tareas trascienden con mucho la formación para las armas y el tiempo previsto para ello, ya que además, el Programa General de Adiestramiento Militar prevé las siguientes asignaturas:

- Instrucción de orden cerrado.
- Legislación militar.
- Conocimiento y medidas de seguridad con el armamento.
- Ética militar y civismo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

- Sanidad Militar.
- Derechos Humanos.
- Plan DN-III-E / Plan Marina.
- Derecho Internacional Humanitario.
- Educación Física y
- Defensa Personal.

Quinta. La diputada María Elena Orantes López propone adicionar una fracción II al artículo 1 de la Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

“Los soldados del Servicio Militar integrantes de las diversas clases, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 5o. de la presente Ley, podrán prestar atención a la sociedad en caso de desastre, bajo la dirección y control del Ejército o la Armada, en calidad de brigadistas”.

Al respecto cabe considerar que como ya se señaló, los soldados del Servicio Militar, tal como lo prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 7/o, son parte de las Fuerzas Armadas; el texto referido dice a la letra:

“Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares”.

En tal calidad están obligados a que, en caso de emergencia y de ser requeridos, puedan auxiliar a las Fuerzas Armadas en la implementación del PLAN DN-III-E, realizando alguna de las siguientes tareas:

- Búsqueda y rescate de personas.
- Evacuación de comunidades en riesgo.
- Administración de albergues.
- Recomendaciones a la población.
- Seguridad y vigilancia de las áreas afectadas.

Como puede constatarse, estas actividades están en consonancia con las misiones del Ejército y Fuerza Aérea y con el Programa General de Adiestramiento Militar el cual contempla como asignaturas el Plan DN-III-E y el Plan Marina.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

En lo que se refiere a que los integrantes de las diversas clases puedan prestar atención a la sociedad en caso de desastre, bajo la dirección y control del Ejército o la Armada, en calidad de brigadistas, esta es una labor que debe ser voluntaria, ya que en caso contrario se vulnera el sentido de las clases, cuya vocación principal es el servicio de las armas, tal como se prevé en el artículo 5º de la Ley del Servicio Militar, que a la letra dice:

“El servicio de las armas se prestará:

“Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

“Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

“Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva. Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.

“Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2a. Reserva”.

Este artículo debe considerarse a la luz del artículo 129, fracción IV, apartado A, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 129. Los grados en el orden decreciente son como sigue:

“I. a III. ...

“IV. Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea.

“A. Clases.

“a. Sargento Primero;

“b. Sargento Segundo; y

“c. Cabo; y

“B. Soldado”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

V. CONCLUSIONES

En función de las valoraciones antes expuestas cabe destacar que el espíritu original del Servicio Militar es el servicio de las armas y que sus objetivos están vinculados con la seguridad nacional, no con la protección civil.

En materia de protección civil existen competencias específicas, tal como lo prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Protección Civil. Las Fuerzas Armadas, sólo son coadyuvantes en la materia.

Además los conscriptos pueden prestar ayuda a la población civil en caso de desastre en la atención a la población afectada, en función de los planes respectivos.

Por último la protección civil implica la prevención y la gestión integral del riesgo, materias que trascienden el Programa General de Adiestramiento Militar, además de que el Ejército, Fuerza Aérea y Marina, tiene como funciones específicas, tal como lo establecen sus misiones, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas, en caso de desastre.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo a cargo de la diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.



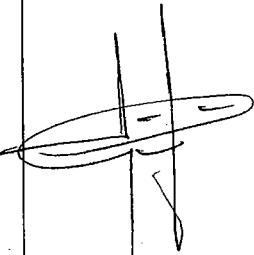
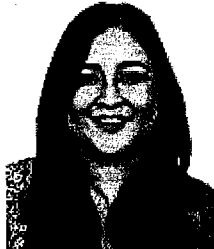




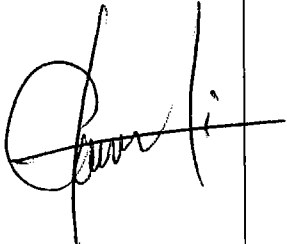


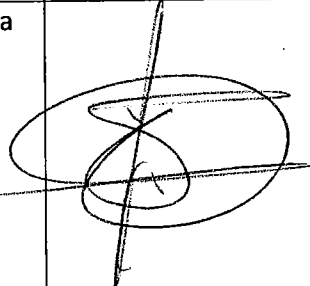


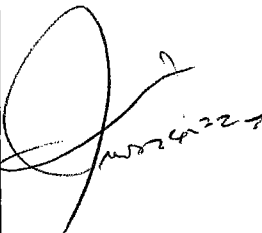
Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2016.

Comisión de Defensa Nacional



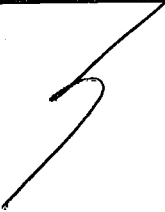


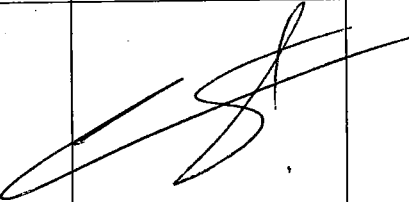



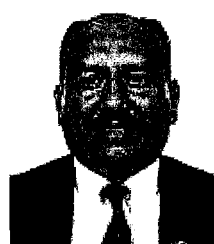
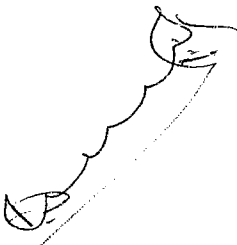


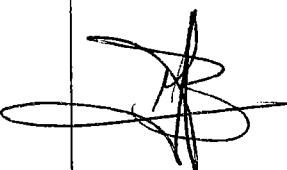
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

FOTOGRAFÍA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA	OTROS DATOS
	<p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p> <p>Yucatán</p> 			
	<p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA</p> <p>Tlaxcala</p> 			
	<p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p> <p>Tamaulipas</p> 			
	<p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p> <p>Oaxaca</p> 			
	<p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p> <p>México</p> 			

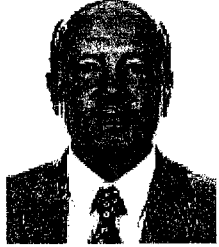




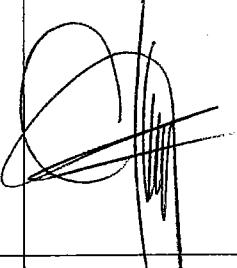








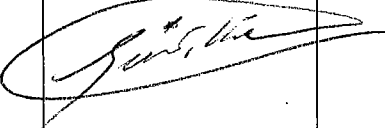
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

DIPUTADO	NOMBRE	PARTIDO	ESTADO	CARGO
	<p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p> <p>Querétaro</p> 			
	<p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>Zacatecas</p> <p>morena</p>			
	<p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p> <p>México</p> 			













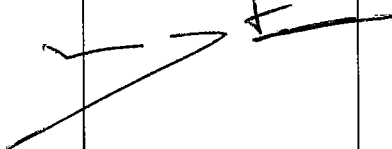
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p> <p>Chihuahua</p> 			
	<p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>Durango</p> 			
	<p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p> <p>Sinaloa</p> 			
	<p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p> <p>Veracruz</p> 			



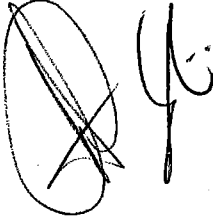


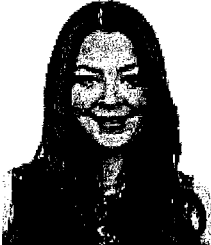




COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

DIPUTADO	AFILIACIÓN	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p> <p>México </p>				
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>Veracruz </p>				
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p> <p>Quintana Roo </p>				
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p> <p>Tamaulipas </p>				
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p> <p>Nayarit </p>				

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia
de protección civil y gestión integral del riesgo

DIPUTADO	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández INTEGRANTE</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p> <p>Chiapas</p> 			
	<p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p> <p>Aguascalientes</p> 			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72, inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 27 de enero de 2016, la diputada Eloísa Chavarrias Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-2-414, del 27 de enero de 2016 y con número de expediente 1446/238, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación. La iniciativa fue recibida en la Comisión el 29 de enero de 2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La proponente inicia su exposición de motivos señalando que la Armada es una institución de gran prestigio y honor y un baluarte de la defensa nacional. A continuación realiza un recorrido histórico señalando los principales hitos en la historia de la Marina Armada, entre ellos: su creación en 1821; la creación del Ministerio de Guerra y Marina por Agustín de Iturbide; su adscripción posterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y su posterior cambio de régimen en 1941.

Señala que para 2015 la Armada contaba con 60,313 elementos y menciona las fuerzas navales que la componen y a continuación refiere algunos acontecimientos históricos en los que ha tomado parte.

La diputada Chavarrias Barajas detalla la historia de la Armada de México, así como la visión y misión de ésta. A continuación señala que es necesaria una reforma ya que la Ordenanza no se ha modificado en más de 60 años, por lo que propone actualizar los estímulos por servicio.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante el análisis cuantitativo de sus implicaciones presupuestales, así como del estado que guarda la legislación motivo de la iniciativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se agrega un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente de la Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 106.- Para estimular a los Cabos de mar, terceros y segundos Contramaestres y sus similares, en el servicio activo de la Armada, los distintivos de Constancia	Artículo 106.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>tendrán unido el goce de una gratificación anual, que se abonará como sigue:</p> <p>Para el primer distintivo, por cinco años de servicios \$ 45.00</p> <p>Para el segundo distintivo, por diez años de servicios \$ 90.00</p> <p>Para el tercer distintivo, por quince años de servicios \$ 135.00</p> <p>Para el cuarto distintivo, por veinte años o más de servicios \$ 180.00</p>	<p>Para el primer distintivo, por cinco años de servicios \$ 450.00</p> <p>Para el segundo distintivo, por diez años de servicios \$ 900.00</p> <p>Para el tercer distintivo, por quince años de servicios \$ 1350.00</p> <p>Para el cuarto distintivo, por veinte años o más de servicios \$ 1800.00</p>
<p>Artículo 107.- Cuando ascienda a primer Contraamaestre un segundo, continuará disfrutando de la gratificación anual que le corresponda conforme al artículo anterior; pero al cumplir cinco años de antigüedad en aquel empleo, dejará de percibir la referida gratificación y se le abonará en cambio la de \$300.00 anuales.</p> <p>Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a \$400.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraamaestre</p>	<p>Artículo 107.- Cuando ascienda a primer Contraamaestre un segundo, continuará disfrutando de la gratificación anual que le corresponda conforme al artículo anterior; pero al cumplir cinco años de antigüedad en aquel empleo, dejará de percibir la referida gratificación y se le abonará en cambio la de \$3000.00 anuales.</p> <p>Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a \$4000.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraamaestre</p>
<p>Artículo 108.- Cuando un individuo ingrese en la Armada con el empleo de Primer Contraamaestre, al cumplir en dicho empleo cinco años de servicios activos sin interrupción, tendrá derecho a que se le abone una gratificación de \$200.00 anuales. Transcurridos cinco años en el goce de este</p>	<p>Artículo 108.- Cuando un individuo ingrese en la Armada con el empleo de Primer Contraamaestre, al cumplir en dicho empleo cinco años de servicios activos sin interrupción, tendrá derecho a que se le abone una gratificación de \$2000.00 anuales. Transcurridos cinco años en el</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
beneficio, se le aumentará a \$300.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraмаestre.	goce de este beneficio, se le aumentará a \$3000.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraмаestre.
TRANSITORIO	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del ejercicio fiscal siguiente de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrá un incremento del 50 por ciento por única ocasión.</p> <p>Tercero. Una vez efectuado el incremento establecido en el artículo anterior en los subsecuentes ejercicios fiscales los incrementos se determinaran en términos reales respecto del ejercicio fiscal anterior.</p>	

Del análisis comparativo de la propuesta, esta Comisión presenta las siguientes consideraciones:

Primera. En efecto, esta dictaminadora comparte la opinión de la diputada Chavarrias, en señalar que la Armada de México es parte de las Fuerzas Armadas mexicanas, que han dado sostén a los principios e instituciones emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su personal, en vista de distintos hechos de abnegación, valentía y heroísmo con el pueblo mexicano, es digno de reconocerle mediante una ministración económica, a efecto de hacerle sentir la gratitud del pueblo y Gobierno de México.

No obstante la nobleza que entraña esta iniciativa, es necesario ahondar en el estudio de algunos factores que podrían impedir su objetiva aplicación.

Segunda. Si bien la Ordenanza General de la Armada es una norma promulgada del 1º. al 8 de enero de 1912 en el Diario Oficial de la Federación, que se encuentra vigente para todos los efectos legales a que haya lugar e insertada dentro del derecho positivo mexicano, ésta es una legislación que en su mayoría se encuentra en desuso, en virtud a que los supuestos e hipótesis jurídicas ahí previstas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

corresponden a una etapa administrativa de la Administración Pública Federal que hoy es obsoleta.

La publicación original de la Ordenanza General de la Armada hecha en 1912, prescribía una organización administrativa y operativa del Departamento de Marina, que dependía jerárquicamente de la Secretaría de Guerra y Marina, es decir, que entonces la Armada junto con el Ejército se encontraban fusionadas en dicha Secretaría de Estado, en la administración del Presidente Francisco I. Madero.

El origen de la Secretaría de Guerra y Marina fue a manera de Ministerio, creado por virtud de las Siete Leyes Constitucionales¹ de 1836, en el que la Cuarta Ley, -referente a la Organización del Supremo Poder Ejecutivo- señalaba en su artículo 28:

“Para el despacho de los asuntos de Gobierno, habrá cuatro Ministros: uno de lo Interior, otro de Relaciones exteriores, otro de Hacienda, y otro de Guerra y Marina. [...]”.

Esta organización a manera de Ministerio de Guerra y Marina, cambió su denominación a Secretaría de Guerra, entre 1861 y 1891, es decir, de la administración del Presidente Benito Juárez García hasta la administración del General Porfirio Díaz Mori en 1911. Cabe hacer mención que este modelo de organización administrativa, -con cuatro Secretarías de Estado-, fue el que implementó Agustín de Iturbide el 8 de noviembre de 1821 posterior al término de la guerra de Independencia.

Ahora bien, esta Ordenanza fue promulgada como consecuencia de las facultades concedidas al Ejecutivo por el Congreso de la Unión, en decreto número 409, de 17 de diciembre de 1910, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales, según se desprende de la lectura del proemio² del decreto 425 que crea esta Ordenanza.

¹ Siete Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836. Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Consultado el 29 de enero de 2016 y tomado de internet de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>

² Ordenanza General de la Armada. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Consultado el 29 de enero de 2016 y tomado de internet de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/218.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con carácter informativo³ cabe hacer mención que el 1º de noviembre de 1937, por decreto del Presidente Lázaro Cárdenas⁴ cambia el nombre de Secretaría de Guerra y Marina por el de Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Con posterioridad, el 30 de diciembre de 1939, bajo la coyuntura de la Segunda Guerra Mundial, el Departamento de Marina se separa de la propia SEDENA y el 31 de diciembre de 1940⁵ en la administración del Presidente Manuel Ávila Camacho, pasa a ser Secretaría de Marina (SEMAR).

Por consiguiente, el diseño institucional, administrativo y de organización naval militar que dispuso el presidente Francisco I. Madero al crear y promulgar la Ordenanza General de la Armada, quedaron superadas con la creación de la Secretaría de Marina, toda vez que sus situaciones e hipótesis jurídicas ahí contenidas corresponden al del Departamento de Marina, hasta unos años atrás adscrito a la Secretaría de Guerra y Marina.

Como se señala líneas arriba, aun cuando esta Ordenanza sigue vigente, muchas de sus disposiciones se encuentran en desuso, y por tanto, carecen de eficacia jurídica, toda vez que las denominaciones de algunos cargos así como la mayoría de sus situaciones ahí descritas, son obsoletas. Por ejemplo, la Ordenanza prescribe la denominación y situaciones jurídicas para el grado de Grumete, Marinero de Segunda, Cabo de mar, Aspirante, Teniente mayor y Comodoro. Además, preveía situaciones jurídicas para el Vicepresidente de la República, para el Secretario de Guerra y Marina y otros servidores públicos.

Las anteriores denominaciones de grados navales han sido suprimidas o substituidas por sus equivalentes en la Ley Orgánica de la Armada de México; los cargos de Vicepresidente de la República y de Secretario de Guerra y Marina fueron suprimidos en la Constitución de 1917 y en la legislación federal vigente en 1937, respectivamente. En la actualidad, ninguna de las anteriores denominaciones está vigentes.

³ Quijano Torres, Manuel. "200 años de Administración Pública en México, T. III: Los Gabinetes en México, 1821-2012". Relación por Secretarías del Despacho y periodo de funciones de los integrantes del gabinete (Matriz 2). Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), México, 2012. Consultado el 29 de enero de 2016 y tomado de internet de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3360>

⁴ Diario Oficial. Lunes 1º de noviembre de 1937. Secretaría de Gobernación. México, 1937. Consultado el 29 de enero de 2016 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4559743&fecha=01/11/1937&cod_diario=195053

⁵ Diario Oficial. Martes 31 de diciembre de 1940. Secretaría de Gobernación. México, 1940. Consultado el 29 de enero de 2016 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=195414&pagina=1&seccion=5



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

No sólo eso, sino que en octubre de 2000 fue reformada la Ordenanza citada, al derogar 153 artículos de los 1868 artículos de su publicación original, cuyas situaciones fueron asumidas o ya se encontraban dispuestas, en la Ley Orgánica de la Armada de México, en la Ley de Ascensos de la Armada de México, en el Reglamento del Ceremonial Militar y en el Reglamento de Honores, Banderas y Luces de la Armada de México, por tanto, su unidad y armonía como instrumento legislativo, ha quedado desfasado y superado por nuevas situaciones jurídicas que se encuentran contempladas en estos ordenamientos.

Tercera. Por otra parte, esta dictaminadora observa que la iniciativa carece de un estudio en el particular, que refleje las cantidades desglosadas por cada grado naval que sea sujeto de alguna retribución económica. Así, al tratarse de un gasto corriente en el rubro de Servicios Personales, la iniciativa no contempla la cantidad de personal naval que en cada grado debería ser sujeto de la retribución propuesta.

Esto impide visualizar con precisión y objetividad, el impacto que podría ocasionar en las finanzas de la Secretaría de Marina - Armada de México.

Cuarta. El gasto corriente de la Secretaría de Marina, correspondiente al Ramo Administrativo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, está integrado por los rubros de Servicios Personales, Gasto de Operación, Subsidios, y, otros de corriente.

Es en estos rubros donde la unidad responsable de la Secretaría de Marina, asigna los recursos presupuestales necesarios, para prever erogaciones por concepto de sueldos y demás, previstos en el Presupuesto de Egresos.

El sueldo, o cualquier otra prestación económica cualquiera que sea su denominación, al estar integrado al rubro de servicios personales, lo convierte en uno de los elementos del gasto corriente del Presupuesto de cada Secretaría de Estado.

Quinta. La iniciativa contraviene lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, que establece que:

“Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”

Por tanto, la erogación que propone la iniciativa no está comprendida en el Presupuesto y aunque pueda estar determinado en ley posterior no se prevé la fuente de donde se obtendrán los ingresos adicionales para las remuneraciones.

Sexta. Por tratarse de una propuesta de aumento del gasto, la iniciativa de la Diputada Chavarrias Barajas, no viene acompañada de la iniciativa que proponga el origen de los recursos económicos necesarios para asumir los compromisos derivados de su aplicación, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁷, que a la letra dice:

“Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. [...].”

Como resultado, al no prever la fuente de ingresos para cubrir los montos que serán aumentados, con motivo de la implementación de la iniciativa de la diputada Chavarrias Barajas, no habría forma de otorgar las cantidades previstas en su iniciativa.

Séptima. Ahora bien, el presupuesto aprobado por esta Soberanía a la Secretaría de Marina tiene un rubro presupuestal, bajo el Capítulo 1700 en Servicios Personales, denominado Pago de “Estímulos a Servidores Públicos”, en cuya denominación se encontraría contemplada la propuesta de la diputada promovente.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 126. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 29 de enero de 2016 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

⁷ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Consultado el 29 de enero de 2016 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_181115.pdf

Esta partida ha presentado la evolución siguiente:

Cuadro 1. Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto⁸	
Ramo 13 Marina	
EJERCICIO FISCAL	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS
2010	\$7,986,367
2011	\$11,132,776
2012	\$10,717,961
2013	\$11,086,992
2014	\$11,396,592
2015	\$11,618,215
2016	\$12,402,437

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

De este Cuadro se desprende que con anterioridad, ha existido un pago en retribución a los servicios que ofrecen los servidores públicos de la Secretaría de Marina – Armada de México, que se ajusta a las disposiciones legales, al estar contemplados en el Presupuesto aprobado por esta Soberanía.

Cabe señalar que en lo que va de la presente administración, el Ramo 13 Marina ha aumentado en poco más de 1 millón de pesos en el Capítulo 1700 “Estímulos a Servidores Públicos”.

Por otra parte, los montos a que se refiere la propuesta de la diputada Chavarrias Barajas, corresponde a un 900% de aumento; mientras que en términos reales, el presupuesto del Ramo 13 Marina de 2015 a 2016 tuvo un decremento en 3.10%, por tanto, se tendría que desatender otras áreas administrativas u operativas, para estar en condiciones de proporcionar los apoyos propuestas en la iniciativa que nos encontramos dictaminando.

⁸ Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto para el Ramo Administrativo 13 Marina. Elaboración Propia. Presupuesto de Egresos para los Ejercicios Fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Consultado el 29 de enero de 2016 y tomado de internet de http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/cs/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por último, el artículo segundo y tercero transitorio de la iniciativa disponen que al siguiente ejercicio fiscal, tendrán un incremento del 50% por única ocasión y en los subsecuentes ejercicios fiscales los incrementos se determinarán en términos reales, respecto del ejercicio fiscal anterior. Esto sometería las finanzas de la Secretaría de Marina a una presión económica.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Defensa Nacional considera que aunque el contenido de la iniciativa de la diputada Eloísa Chavarrias Barajas es de noble y justa retribución, el presupuesto asignado ya contempla una partida específica, aunque de manera modesta, que compense el sacrificio y esfuerzo que realiza el personal naval en beneficio de la sociedad mexicana.

Es por ello que los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada.



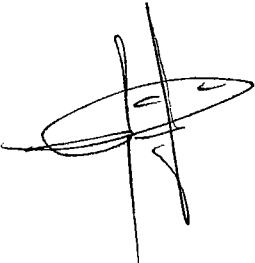


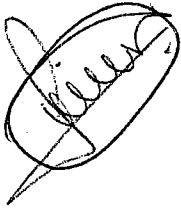


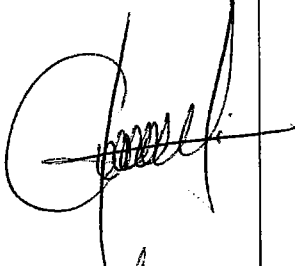


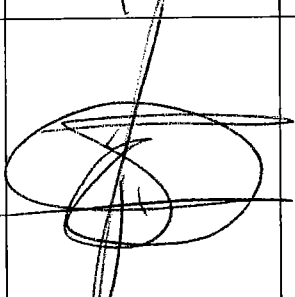


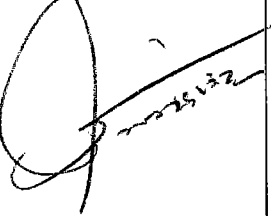
Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2016.

Comisión de Defensa Nacional



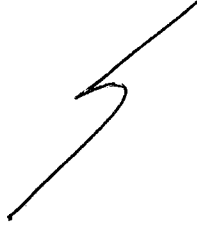


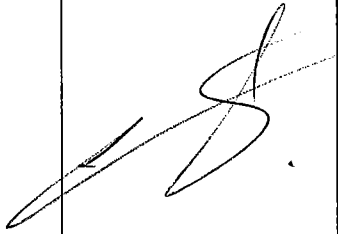


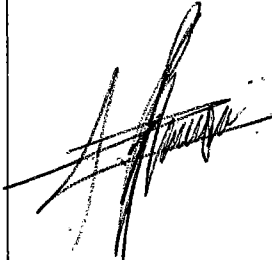

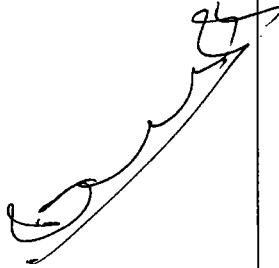


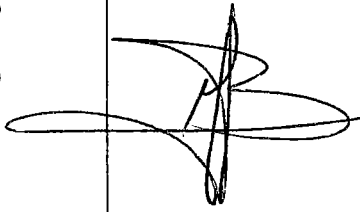
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada

FOTOGRAFÍA	NOMBRE	APELLIDO	PARTIDO POLÍTICO	ASISTENCIA
	<p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p> <p>Yucatán</p> 			
	<p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA</p> <p>Tlaxcala</p> 			
	<p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p> <p>Tamaulipas</p> 			
	<p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p> <p>Oaxaca</p> 			
	<p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p> <p>México</p> 			

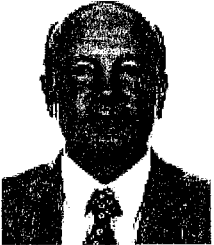








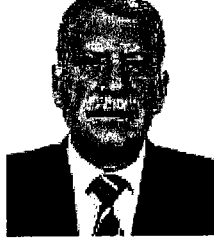





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada

DIPUTADO	APORTE	FUNDAMENTO	OBSERVACION
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México </p>			













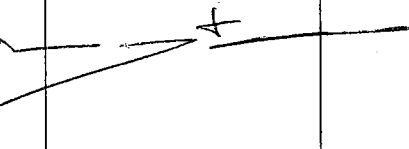
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p> <p>Chihuahua</p> 			
	<p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>Durango</p> 			
	<p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p> <p>Sinaloa</p> 			
	<p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p> <p>Veracruz</p> 			






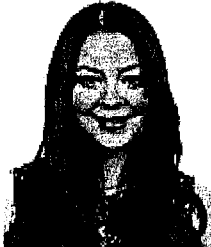




COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p> <p>México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p> <p>Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p> <p>Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p> <p>Nayarit </p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada

DIPUTADO	AFAVOR	ENCONTRA	ASISTENCIA
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández INTEGRANTE</p> <p>Distrito Federal</p> 			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p> <p>Chiapas</p> 			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p> <p>Aguascalientes</p> 			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72, inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de febrero de 2016, el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-5-610, del 3 de febrero de 2016 y con número de expediente 1542, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación. El Oficio se recibió en la Comisión el 4 de febrero de 2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

El proponente señala que las leyes permiten la posesión de armas de fuego en el domicilio para la seguridad y defensa legítima de sus moradores.

Se menciona que a pesar de la obligación que tienen los propietarios de registrar las armas no se les obliga a responsabilizarse de las mismas, lo que ha ocasionado que sean utilizadas para otros fines, que no son los de la seguridad y legítima defensa.

Se cita a la Organización Mundial de la Salud para fundamentar la tesis de que las armas de fuego son un método muy efectivo para cometer suicidio y que en consecuencia, el acceso a medios para quitarse la vida es un factor que puede llevar a que se consuma el suicidio y que cuando los hombres lo adoptan, las mujeres también lo hacen.

Se utilizan datos del INEGI en los que se documenta el alza en la tasa de suicidios en nuestro país, al pasar de 3.5 suicidios por cada 100 mil habitantes en 2000, a 4.9 suicidios. También refiere que según el INEGI el disparo con arma es el segundo método más utilizado y que el 40.8% de los suicidios ocurren en jóvenes de 15 a 29 años.

También refiere como argumento las muertes de menores ocasionadas por armas de fuego en el hogar, ya que éstos consideran que es un objeto con el que se puede jugar, y cita datos de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social del Distrito Federal, que documentan que en México 400 menores de edad mueren en por causa de armas de fuego en los hogares.

En abono de sus argumentos cita datos de la encuesta de DEFOE en la que el 72% de los encuestados consideraron que tener un arma en casa la hacen un lugar más peligroso. Además, señala el clima de violencia que hay en nuestro país y la tesis de que en los adolescentes se presenta lo que se denomina “replicación contagiosa”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por último considera que en México se deben dar pasos para mitigar el fenómeno del suicidio y el hecho de que estados de ánimo como decepciones, tristezas o situaciones dramáticas pueden llevar al mismo.

Con base en estas consideraciones propone que las 15 millones de personas armadas que se calcula que hay en México deben hacerse responsables del resguardo y custodia de sus armas, respetando el derecho de que los ciudadanos busquen medios lícitos para su protección y legítima defensa.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, la revisión del marco jurídico y de tesis jurisprudenciales.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se agrega un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente de la Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No hay correlativo	Artículo 17^º Bis. La custodia y resguardo de toda arma de fuego, cartuchos y municiones se encuentran bajo la responsabilidad del propietario de la misma, por lo que el propietario deberá asegurarse que las armas de fuego, cartuchos o municiones no estén a la disposición de terceros en el domicilio del propietario.
No hay correlativo	La violación de la anterior disposición será sancionada con la misma sanción que se estipula en el Artículo 83, inciso III de la presente ley, exceptuando los casos en lo que se compruebe que los medios de resguardo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	fueron forzados más allá de su capacidad o en su caso que el arma, cartuchos o municiones hayan sido robadas al portador registrado. En caso de robo al portador está en la responsabilidad de reportar de forma inmediata el mismo según lo estipulado en la legislación vigente.
TRANSITORIO	
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Del anterior cuadro así como del objeto y descripción de la presente iniciativa, esta Comisión expresa las siguientes consideraciones.

Primera. El derecho a portar un arma de fuego está previsto en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”.

Cabe señalar que esta disposición se encuentra en la parte dogmática de nuestra Constitución, por lo que el derecho a poseer un arma no tiene otra limitación que la señalada por el propio precepto que es que las armas no sean reservadas para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Con respecto a esta disposición, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos sólo prevé la obligación de los particulares de manifestar el hecho de poseer un arma de fuego, tal como se establece en el artículo 15, que a la letra dice:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

Por cada arma se extenderá constancia de su registro.

Segunda. El derecho a poseer armas en el domicilio no excluye que exista cierto grado de riesgo para los habitantes, de manera similar a lo que sucede con determinados fármacos, detergentes e incluso sogas que pueden utilizarse para cometer suicidio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ponderado este riesgo y no lo considera relevante para limitar el derecho a la portación de un arma en el domicilio, tal como se desprende de la siguiente tesis:

Tesis: XIX.5o.3 P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	181210 7 de 14
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XX, Julio de 2004	Pag. 1676	Tesis Aislada(Penal) <u>Superada por contradicción</u>

ARMA DE FUEGO. NO SE CONFIGURA EL DELITO DE PORTACIÓN SI UNA PERSONA LA TRAE CONSIGO EN SU DOMICILIO.

El artículo 10 de la Constitución consigna como garantía del hombre la libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas expresamente por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, disposición que se encuentra reproducida en el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, imponiéndole a la persona que las posea la obligación de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuya omisión actualiza la infracción administrativa prevista en el artículo 77, fracción II, de la legislación citada. Así, si la propia Constitución Federal permite que un gobernado posea armas de fuego en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, es evidente que el Constituyente debió tomar en consideración que esa posesión implica su portación dentro del domicilio, con el consecuente grado de riesgo para los diversos habitantes del mismo e inclusive para los vecinos, pues de otra manera no se podría utilizar para la seguridad y legítima defensa del gobernado, pues dicha posesión incuestionablemente implica su portación dentro del domicilio para salvaguardar sus bienes jurídicos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 180/2004. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretaria: Hilda Irma Guerrero Herrera.

Notas:

Por ejecutoria de fecha 22 de septiembre de 2004, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 73/2004-PS en que participó el presente criterio.

Esta tesis contendió en la contradicción 49/2008-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 117/2008, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, febrero de 2009, página 314, con el rubro: "PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. NO SE CONFIGURA ESE DELITO SI UNA PERSONA REALIZA DISPAROS EN SU DOMICILIO SIN LESIONAR BIENES JURÍDICOS, AUN CUANDO NO CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE."

Esta tesis fue superada por la siguiente jurisprudencia, en la que incluso se considera que no se debe penalizar el hecho de realizar disparos al interior del propio domicilio, sin lesionar bienes jurídicos:

Tesis: 1a./J. 117/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167882	1 de 1
Primera Sala	Tomo XXIX, Febrero de 2009	Pag. 314	Jurisprudencia(Penal)	

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. NO SE CONFIGURA ESE DELITO SI UNA PERSONA REALIZA DISPAROS EN SU DOMICILIO SIN LESIONAR BIENES JURÍDICOS, AUN CUANDO NO CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna como garantía del gobernado la libertad de poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas expresamente por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, disposición que se reproduce en el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, imponiéndole a quien las posea, la obligación de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro, cuya omisión actualiza la infracción administrativa prevista en el artículo 77, fracción II, de la legislación citada. Ahora bien, para determinar si se trata de posesión o portación de armas, es relevante especificar el lugar en que se usen, pues conforme a la ley suprema y a la ley reglamentaria de la materia, el término posesión se reserva para el domicilio del gobernado, mientras que la portación trae aparejada la noción de traslado del arma en cuestión, precisamente fuera del domicilio, y sólo puede ejercerse previa obtención de la licencia correspondiente, so pena de incurrir en el delito previsto en el artículo 81 de la Ley indicada. En ese sentido, se concluye que no se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

configura el delito de portación de arma de fuego sin licencia si una persona realiza disparos en su domicilio sin lesionar bienes jurídicos, aun cuando no cuente con el permiso de la autoridad competente, en tanto que sólo se integra el supuesto normativo de posesión de arma de fuego, pero no de portación. Además, si la legislación federal no prevé como conducta delictiva el disparo de arma de fuego, la hipótesis mencionada no puede ser motivo de sanción a nivel penal, sin menoscabo de que con ella puedan cometerse delitos -como lesiones, homicidio o daño en propiedad ajena- consumados o en grado de tentativa e, incluso, a nivel culposos que, en su caso, habrán de sancionarse.

Contradicción de tesis 49/2008-PS. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 29 de octubre de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 117/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho.

Tercera. De las anteriores tesis se concluye que el derecho a tener un arma en el domicilio no se puede limitar, ni restringir y que cualquier argumento con base para hacerlo, en el riesgo a los habitantes es tan infundado como si se pretendiera que en el domicilio se restringiera la disponibilidad de cuchillos o tijeras, que también pueden ser armas para cometer un suicidio o un homicidio, o si se obligara a guardarlas en un lugar determinado.

Cuarta. La esencia del derecho a tener armas en el domicilio es el de la seguridad y legítima defensa de sus habitantes, por lo que es importante que las armas estén disponibles en caso de que exista alguna amenaza. De ahí que negar que las armas estén a disposición de terceros es violatorio del derecho constitucional, ya que estos terceros también pueden necesitar de protección, porque la esencia del derecho es la protección del hogar y no de algún individuo en particular.

Quinta. Con respecto a los datos de suicidio, y haciendo uso de la misma fuente que el proponente no cita¹, cabe señalar que para 2013 el principal método para cometer suicidio entre varones fue el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación, con un 78.9 por ciento de los casos, seguido del disparo de arma con el 10.9 por ciento de los casos.

¹ INEGI. *Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio (10 de septiembre)*. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/suicidio0.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Como puede observarse la diferencia entre uno y otro método es considerable, lo que lleva a concluir que si, como pretende el proponente, se quiere reducir la tasa de suicidios en nuestro país, habría que dejar fuera del alcance de toda persona cualquier instrumento que sea utilizado con fines de ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación.

Sexta. Tampoco se pueden confirmar los argumentos del proponente en el sentido de una especie de contagio entre mujeres y hombres en los siguientes términos: *"Se ha encontrado que cuando un método de suicidio es especialmente popular en los hombres, a menudo también lo es entre las mujeres, y viceversa"*.

Al respecto, las cifras del INEGI no apoyan esta teoría. Así, en el caso de suicidio por arma de fuego, los casos reportados para 2013 representan el 10.9 por ciento para los hombres y el 4.2 por ciento para las mujeres, lo que es una diferencia de más del 50%. En el caso de las mujeres el segundo método de suicidio es saltar de un lugar elevado con un 21.8 por ciento de los casos.

Séptima. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos prevé expresamente, en su artículo 9o, el tipo de armas que pueden poseerse o portarse, las cuales son:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley. IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En el artículo 10 que se menciona en la fracción III antes citada, se establecen las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, las cuales son las siguientes:

- I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.
- II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.
- III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).
- IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.
- V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223, 7 y 7. 62 mm. y fusiles Garand calibre .30.
- VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.
- VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

Como puede observarse los tipos de armas autorizados requieren de una preparación especial para su uso, además de que tienen cualidades particulares que hacen improbable que puedan ser manejadas con la destreza suficiente por mujeres o niñas y niños. Además de la capacitación para su manejo, en ocasiones se requiere de una fuerza física superior para poder cargar y maniobrar este tipo de armas, lo que sólo podrá lograrse si antes se realiza el entrenamiento adecuado.

Octava. Por último, cabe mencionar la parte final de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ya se ha reproducido en el cuerpo de este dictamen: *“el Constituyente debió tomar en consideración que esa posesión implica su*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

portación [del arma de fuego] dentro del domicilio, con el consecuente grado de riesgo para los diversos habitantes del mismo e inclusive para los vecinos, pues de otra manera no se podría utilizar para la seguridad y legítima defensa del gobernado, pues dicha posesión incuestionablemente implica su portación dentro del domicilio para salvaguardar sus bienes jurídicos”

De esta forma, se puede concluir que la propuesta promovida por el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, con la que pretende excluir todo riesgo, es inconstitucional, ya que limita un derecho que el constituyente permanente consideró que debe ser garantizado por el Estado y que no admite otros límites que los previstos por el propio precepto, o sea, que se tengan en el domicilio armas reservadas para el uso de las Fuerzas Armadas.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



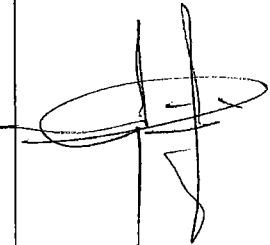
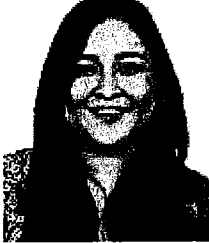

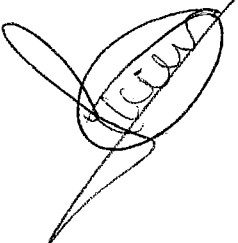


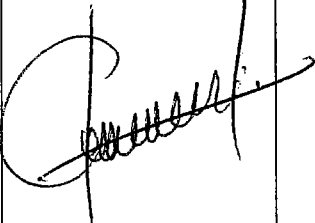


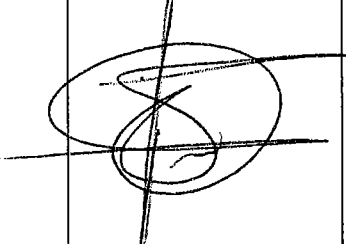


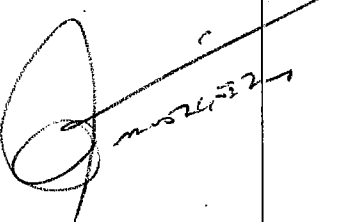
Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de marzo de 2016.

Comisión de Defensa Nacional



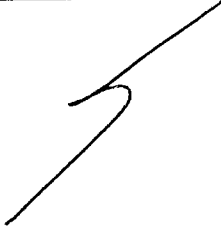


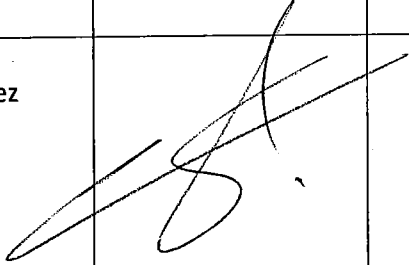


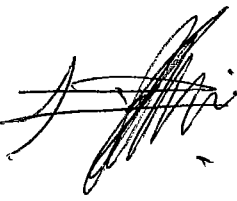

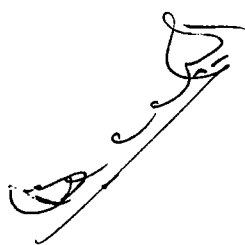


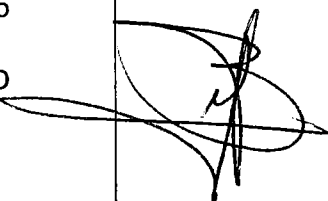
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
adiciona el artículo 17 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos

DIPUTADO	OPINIÓN	APAYOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p> <p>Yucatán</p> 				
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA</p> <p>Tlaxcala</p> 				
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p> <p>Tamaulipas</p> 				
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p> <p>Oaxaca</p> 				
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p> <p>México</p> 				






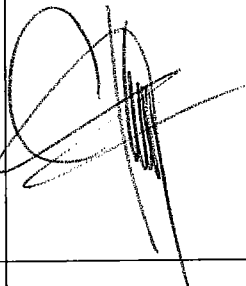


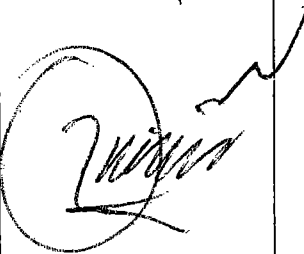
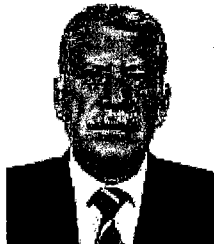





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
adiciona el artículo 17 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p> <p>Querétaro</p> 			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p> <p>México</p> 			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p> <p>Distrito Federal</p> 			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>Zacatecas</p> <p>morena</p>			
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p> <p>México</p> 			






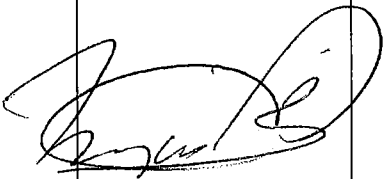







COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
adiciona el artículo 17 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE</p> <p>México </p>			
	<p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p> <p>Chihuahua </p>			
	<p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>Durango </p>			
	<p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p> <p>Sinaloa </p>			
	<p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p> <p>Veracruz </p>			











COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
adiciona el artículo 17 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos

DIPUTADO	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>Veracruz</p> 			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p> <p>Quintana Roo</p> 			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p> <p>Tamaulipas</p> 			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p> <p>Nayarit</p> 			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández INTEGRANTE</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p> <p>Chiapas</p> 			
	<p>Dip. Wendolín Toledo Aceves INTEGRANTE</p> <p>Aguascalientes</p> 			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72, inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de febrero de 2016, la diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-3-565, del 25 de febrero de 2016 y con número de expediente 1851, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, siendo recibida en la Comisión en esa misma fecha.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La proponente inicia su exposición de motivos señalando que la *Guía del protocolo facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados* emitida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en inglés, recomienda aumentar a 18 años la edad mínima para la participación directa en hostilidades.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

En este sentido señala que la Ley del Servicio Militar en vigor establece los 16 años como edad mínima para solicitar su incorporación a las Fuerzas Armadas en México.

Prosigue señalando que en junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas publicó las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México” de la Convención sobre los Derechos del Niño, de donde se desprende que “[...] *El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias [...]*”.

Además, el mismo Comité insta al Estado a “[...] *Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones [...]*”.

La diputada Contreras Julián propone derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24, así como el artículo 25, ambos de la Ley del Servicio Militar, de donde se desprenden que se dejarían sin efecto los supuestos previstos para admitir menores de 18 años de edad, para la obtención anticipada de su incorporación como activos en el Ejército, y a quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitarla.

Afirma que el hecho de que se permita que menores de edad anticipen el servicio militar no es compatible con las recomendaciones de las instancias internacionales a las que se ha aludido.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, así como del estado que guarda la legislación motivo de la iniciativa al momento de la dictaminación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se agrega un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente de la Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.</p> <p>III.- y IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>III.- y IV.- ...</p>
<p>ARTICULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:</p> <p>I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.</p> <p>II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.</p> <p>El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>ARTICULO 25.- (Se deroga)</p>
TRANSITORIO	
<p>Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

Del análisis comparativo de la propuesta, esta Comisión presenta las siguientes consideraciones:

Primera. Esta dictaminadora comparte la opinión de la diputada Contreras Julián, de que la edad mínima para ser reclutado como soldado corresponde a la mayoría de edad, que se adquiere a los 18 años de edad.

Segunda. En junio de 2015 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas publicó¹ en los puntos 71 y 72 de las “*Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*” de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que señalan lo siguiente:

[...] 71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado. Particularmente le preocupa que:

(a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;

(b) a (d)...

72. El Comité insta al Estado parte a:

a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones;

(b) a (e) [...].

Las observaciones arriba citadas coinciden con la segunda parte del argumento 8 de la exposición de motivos de la iniciativa que a la letra dice:

[...] Sin embargo, tanto el artículo 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar prevén supuestos donde se pueden admitir menores de 18 años de edad en las unidades de transmisión y en el caso, la obtención anticipada de su incorporación como activos en el Ejército a quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años

¹ *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*. Pp. 25. Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

al solicitarla. Circunstancias que no son compatibles con las recomendaciones de las instancias internacionales a las que hemos aludido [...].

No obstante cabe señalar que el espíritu original de Ley del Servicio Militar, tenía carácter preventivo, tal como se desprende de la exposición de motivos:

“La situación que prevalece en el mundo con motivo de la guerra en Europa, reclama con urgencia que los pueblos tomen medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definida política de nuestro país, que nunca ha abrigado propósitos de carácter bélico, juzgo llegado el caso, como titular del Poder Ejecutivo de la Nación y como Jefe del Ejército, de plantear rápidamente la solución de los más trascendentales aspectos de la defensa nacional, como son los que se refieren a la instrucción militar, y al servicio militar obligatorio, así como a la creación del Consejo Supremo de la Defensa Nacional. [...]”

A partir de la conflagración mundial que inició un año antes, -en 1939-, el Ejecutivo Federal previó medidas a efecto de prevenir agresiones injustificadas. Además, diseñó la obligatoriedad en el servicio de las armas, a efecto de que el Estado prestara instrucción militar a sus ciudadanos, con carácter preventivo y no ofensivo.

Cuando la Ley del Servicio Militar fue promulgada en 1940, nuestro país no se encontraba en estado de guerra, lo que si sucedió de 1942 a 1945. No obstante, la participación se limitó al envío de la Fuerza Aérea Expedicionaria, Escuadrón 201.

La cartilla del servicio militar se instituyó a efecto de llevar un registro de quienes prestaban el servicio y en su momento el documento se hizo obligatorio como requisito para obtener trabajo o realizar algún trámite de gobierno, como la expedición del pasaporte.

Así, la Ley del Servicio Militar sólo regula una obligatoriedad constitucional para el ciudadano, como lo es contribuir al sostenimiento del instituto armado por la vía de su participación, con el objeto de adiestrar al recurso humano y capacitarlo en las virtudes militares básicas como lo son la disciplina, el honor, la lealtad, el espíritu de cuerpo y el valor.

Tercera. La primera parte del argumento 8 señala que *“la modificación al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

*Mexicanos, [...] limita el ingreso al Ejército para menores de 18 años de edad*², este decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2014.

Con respecto a los requisitos para causar alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el texto vigente² del artículo 17 del citado Reglamento dice a la letra:

ARTÍCULO 17.- El aspirante a causar alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Tener dieciocho años cumplidos y no ser mayor de treinta. Cuando las necesidades del servicio lo justifiquen y previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los mayores de treinta años podrán causar alta como Técnicos y Especialistas de ambos sexos;

IV. a IX. ...

El ingreso como voluntario al Ejército y Fuerza Aérea sólo se puede dar bajo los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, cuya fracción II se reformó en 1994 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Hacer una solicitud.

II. Ser mexicano mayor de 18 años y menor de 30 años de edad para el personal de especialistas del Ejército.

Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.

Este decreto fue expedido en uso de las facultades extraordinarias que el Congreso le confirió al Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial el 2 de junio de 1942, y en su exposición de motivos, el presidente Manuel Ávila Camacho señalaba³ que:

² *Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n126.pdf>

³ *Decreto que reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar*. Diario Oficial. Viernes 18 de agosto de 1944. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4477067&fecha=18/08/1944&cod_diario=189819



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

“[...] existe un considerable número de jóvenes de 16 años que han terminado su instrucción primaria con sus conocimientos frescos aún, que tienen deseos de ingresar a las unidades de transmisiones, pero a quienes la Ley del Servicio Militar les veda ese propósito; que las unidades de transmisiones pierden esos elementos que podrían utilizar en condiciones favorables que les permitiera adquirir los conocimientos técnicos y tácticos que requiere el servicio, por su reciente preparación [...]”.

De la lectura de los párrafos anteriores se desprende que la incorporación voluntaria al Ejército sólo se puede dar por medio del servicio de transmisiones. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos⁴, *“[...] El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios. [...]”.*

Las *Armas* son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, mientras que los *Servicios* son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer las necesidades de vida y operación de las *Armas* para el desarrollo de estas actividades.

Según el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las *Armas* del Ejército Mexicano, son:

- I. Infantería;*
- II. Caballería;*
- III. Artillería;*
- IV. Blindada; e*
- V. Ingenieros.*

Es en las escuelas de formación de las *Armas* arriba citadas, donde se instruye las distintas ciencias y artes militares, para estar en condiciones de combate.

Por lo que respecta a los *Servicios* del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del mismo ordenamiento, estos son:

- I. Ingenieros;*
- II. Cartográfico;*

⁴ *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

- III. Transmisiones;*
- IV. Materiales de Guerra;*
- V. Transportes;*
- VI. Administración;*
- VII. Intendencia;*
- VIII. Sanidad;*
- IX. Justicia;*
- X. Veterinaria y Remonta;*
- XI. Informática;*
- XII. Meteorológico;*
- XIII. Control de vuelo; y*
- XIV. Material aéreo.*

En sus escuelas de formación es donde, además de la disciplina militar, se les instruye en la ciencia o técnica correspondiente, para proporcionar un servicio al personal que deba de combatir.

Así en el organigrama del Ejército y Fuerza Aérea, el *Servicio* abastece al *Arma* y por tanto, las transmisiones se encuentran dentro de los *Servicios*. De ahí que la naturaleza del cuerpo de transmisiones sea la de servir como medio para transmitir o recibir las ordenes que el mando señale, y por tanto, su acción es fundamentalmente técnica y se encuentran lejos de la naturaleza del combate cuerpo a cuerpo o por medio de instrumentos de guerra, como lo son la infantería, la caballería, la artillería o el arma blindada.

Además en la vida civil, la aplicación de estos conocimientos pueden formar en un oficio a quien así desee desempeñarse, o bien sembrar la inquietud en la juventud para cursar carreras científicas o técnicas.

Cuarta. La adscripción voluntaria al Instituto Armado, está regulada en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que en su artículo 6/o establece lo siguiente:

Los mexicanos que decidan prestar sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, en forma voluntaria, firmarán un contrato manifestando su conformidad para permanecer en dichas Fuerzas Armadas por un tiempo determinado.

La admisión de voluntarios a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, se encuentra sujeta a las posibilidades económicas de la Secretaría de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

Defensa Nacional y a las exigencias de las necesidades nacionales, según se desprende de su lectura, como sigue:

[...] ARTICULO 14.- La Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL ERARIO Y SEGUN LO EXIJAN LAS NECESIDADES NACIONALES, el contingente de individuos que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes. [...].

Esto quiere decir que quienes causen alta recibirán la contraprestación de un pago en función de las posibilidades económicas y de los requerimientos de personal. Es menester considerar que esta disposición no viola la legislación laboral vigente. La reforma constitucional del 17 de junio de 2014, modificó la fracción III, del apartado A para establecer lo siguiente:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

A su vez, la Ley Federal del Trabajo, prevé en diversos artículos restricciones respecto al trabajo de menores de dieciséis años: el artículo 22 establece que los menores de dieciséis y mayores de quince años requieren autorización de sus padres para trabajar; el artículo 177 restringe la jornada de trabajo de menores de dieciséis años, la cual no puede exceder de seis horas; y el artículo 191 prohíbe el trabajo en buques a los menores de dieciséis años.

Como puede constatarse, la posibilidad de adscribirse de forma voluntaria a las Fuerzas Armadas se da a partir de los dieciséis años y no viola las disposiciones laborales, además de que las funciones que se les enseña a los menores que voluntariamente se adscriben es para que sean parte del servicio de transmisiones del Ejército.

Quinta. Por otro lado, el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar vigente dice a la letra:

ARTICULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.

II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta disposición permite cumplir de forma anticipada con lo dispuesto con el artículo 5º. Constitucional y constituye un supuesto diferente al previsto en el artículo 24, ya que en este caso, lo que se permite es la prestación anticipada voluntaria del servicio militar obligatorio, quedando sujetos los conscriptos a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que a la letra dice:

Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

El artículo 24 permitía la anticipación voluntaria del servicio militar obligatorio bajo dos supuestos:

- Para quienes desearan salir del país y pudieran presentar la cartilla del servicio militar liberada.
- Para quienes desearan realizar estudios en el extranjero.

Cabe señalar que el requisito de presentar la cartilla del servicio militar fue rescindido en el Reglamento de Pasaportes de enero de 2002⁵. Este Reglamento fue abrogado y substituido por el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y de Viaje⁶, cuya disposición exime la presentación de la cartilla del servicio militar, como documento de identidad y como requisito.

Al omitirse el requisito del servicio militar en la expedición del pasaporte, quedó a consideración de los padres del menor de 18 años, presentar algún otro documento de identidad, sin que ello implique la obligatoriedad de prestar el servicio de las

⁵ *Reglamento de Pasaportes*. Artículo 10. Diario Oficial de la Federación. Miércoles 9 de enero de 2002. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737184&fecha=09/01/2002

⁶ *Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y de Viaje*. Diario Oficial de la Federación. 5 de agosto de 2011. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de <http://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/2-marco-normativo?download=205:repasdoc2540815>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

armas, ya que el servicio militar obligatorio se da en actividades de acondicionamiento físico, obediencia a la disciplina y servicio social a la comunidad; además estas actividades se realizan al aire libre o en clases en aula, que normalmente se imparten en sesiones sabatinas con una duración de 5 horas, sin que los conscriptos estén sujetos a un régimen de internado.

No obstante, quien desee salir al extranjero a realizar estudios puede, por propia voluntad, decidir anticipar el servicio militar obligatorio, pero esto siempre se da *motu proprio*, por lo que se trata de un acto reflexivo, libre y voluntario.

V. CONCLUSIONES

De la lectura de las consideraciones anteriores se deduce que:

- a) La Ley del Servicio Militar es hoy norma de tipo preventiva y su espíritu no es formar cuadros para el combate.
- b) Los artículos 24 y 25 de la Ley que se pretende reformar, prevén diferentes supuestos que no deben confundirse: en el primer caso se trata de posibilitar que quien quiera prestar servicios en el Ejército y Fuerza Aérea lo pueda hacer, pero sólo en el servicio de transmisiones; en el segundo caso se posibilita la anticipación del servicio militar obligatorio.
- c) El servicio de transmisiones al que estarán dispuestos los jóvenes que voluntariamente opten por incorporarse a las Fuerzas Armadas, sirve para enseñar algunas virtudes militares, como la disciplina o el valor, a efecto de reafirmar su convicción por abrazar la carrera de las armas, o bien, otorgarles un oficio, y su naturaleza no es formar para el combate.
- d) El servicio militar anticipado es un acto eminentemente personal y voluntario, que puede ser motivado por necesidades de viaje.
- e) Las actividades derivadas de la prestación del servicio militar no constituyen tareas que sean restringidas o prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del trabajo para los menores de edad.
- f) El alta formal en el Ejército como activo es a partir de los 18 años de edad.

En consecuencia, no puede negarse que quien quiera voluntariamente anticipar el servicio militar obligatorio o quien quiera participar en el Instituto Armado en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

servicio de transmisiones lo pueda hacer, ya que en ninguna hipótesis se considera que puedan combatir haciendo uso de las armas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Defensa Nacional considera que han sido superados los argumentos presentados en la exposición de motivos, así como el contenido del proyecto de decreto, quedando así sin materia.

Es por ello que los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



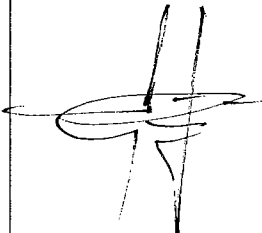


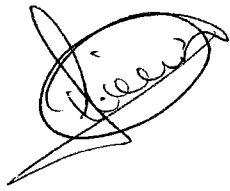






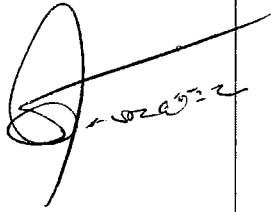
Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2016.



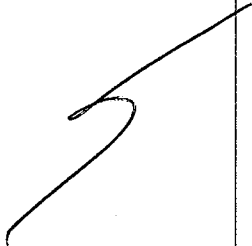




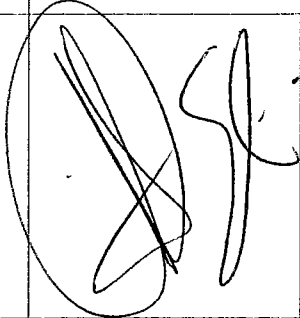


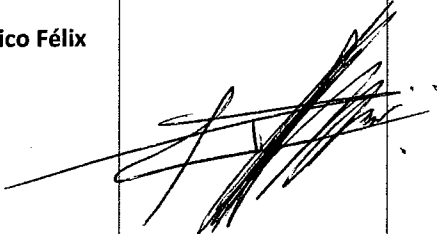

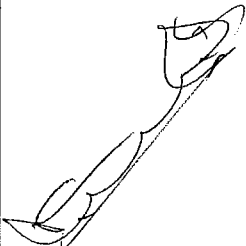
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México </p>			



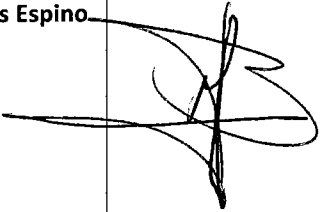





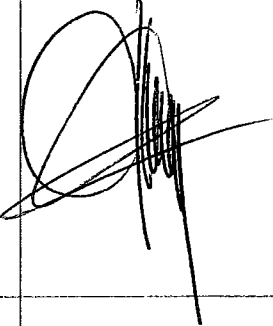




COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			



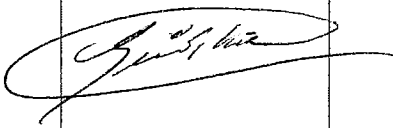





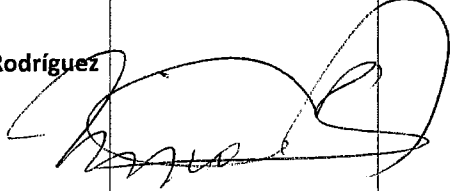





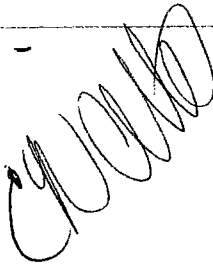
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México </p>			
 <p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua </p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango </p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa </p>			



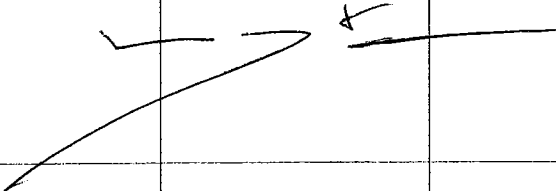


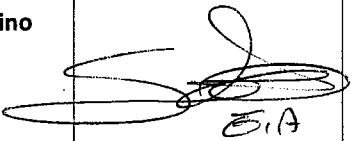
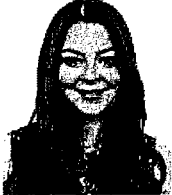

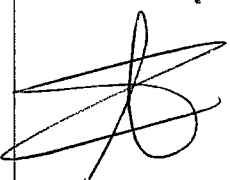


COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas </p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit</p> 			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México</p> 			
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas</p> 			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes</p> 			

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ésta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM).

Antecedentes

I. Con fecha 10 de noviembre del 2015, el diputado Andrés Fernández Del Valle Laisequilla del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Hace mención el proponente que los fumadores pasivos son las personas que no fuman pero que respiran el humo de tabaco ajeno, humo de segunda mano o humo de tabaco ambiental, de manera que están expuestos a los componentes químicos presentes en el humo del tabaco. El aire contaminado por causa del tabaco está compuesto tanto por el humo que se desprende del cigarrillo, como por el que expulsa el fumador después de aspirar, el cual incluso es más dañino que el humo inhalado directamente por el fumador, ya que contiene mayores concentraciones de químicos perjudiciales.

Hace mención que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el humo del tabaco contiene 4000 productos químicos, de los cuales 250 son nocivos para la salud y 50 son cancerígenos. Desde hace más de 50 años se conocen los efectos perjudiciales que produce el tabaquismo; sin embargo, gracias a diversos estudios al respecto, apenas hace 25 años se comenzó a alertar públicamente sobre el riesgo que implica el humo ambiental de tabaco para los no fumadores.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM).

Destaca que a nivel internacional, la OMS encabezó la respuesta global a la epidemia del tabaquismo, con el fin de proteger el derecho a la salud. En este sentido, en el año 2003 promovió la firma del primer tratado en materia de salud: el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, el cual entró en vigor hasta 2005, siendo firmado y ratificado por 180 estados, entre los cuales se encuentra México.

Las partes firmantes de este convenio reconocen que la exposición al humo del tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; por tanto, a través del mismo se pide a las partes que adopten las medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para proteger la salud pública a través de eliminar la exposición al humo del tabaco.

Asevera que la población infantil es particularmente vulnerable al humo producido por la quema de tabaco. Los recién nacidos, lactantes y niños menores de dos años aún no tienen completamente desarrollado el aparato respiratorio ni el sistema inmunológico, ya que ambos se encuentran en proceso de maduración; por estas razones, su organismo es incapaz de atenuar, aunque sea parcialmente, los daños de los agentes tóxicos presentes en el humo del tabaco. En este tenor, el Convenio de la OMS reconoce que existen claras pruebas científicas de que la exposición prenatal al humo de tabaco genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo del niño.

En adición a lo expuesto, los problemas que causa el humo ambiental del tabaco durante la infancia no son sólo momentáneos, sino que tienen consecuencias permanentes. La exposición al humo del tabaco durante la infancia incrementa el número de infecciones de oído y el tiempo de curación, puede incrementar en 20 por ciento la frecuencia de crisis de ataques asmáticos, y los hijos de padres fumadores o niños expuestos al tabaco por largos periodos tienen un mayor número de ingresos hospitalarios durante su primer año de vida, así como el doble de probabilidades de padecer un infarto en la etapa adulta.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM).

Por lo anteriormente expuesto, y con base en los principios del Partido Verde Ecologista de México, buscamos el bienestar de nuestra niñez a través de garantizar su derecho a la salud. De tal modo, proponemos la presente iniciativa que adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XVIII.

XIX. Establecer medidas tendientes a procurar que las niñas, niños y adolescentes no sean expuestos bajo ninguna circunstancia a ambientes con humo de tabaco.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM).

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. La Iniciativa en cuestión destaca la necesidad de que se establezcan medidas tendientes a procurar que las niñas, niños y adolescentes no sean expuestos bajo ninguna circunstancia a ambientes con humo de tabaco.

Tercero. Resulta pertinente señalar lo que nos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción xvi del artículo 73 de esta constitución".

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM).

Cuarto. Ésta dictaminadora no considera procedente la reforma planteada ya que uno de los principales lineamientos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es tener un enfoque de derechos humanos, guiada por el principio del interés superior de la infancia, con un impacto positivo en las políticas que el Estado mexicano implemente, en el que se garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país. Todos estos principios apegados a la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual trajo consigo un cambio de paradigma en la concepción tradicional de la infancia, pues niñas, niños y adolescentes pasan de ser sujetos de asistencia al reconocimiento como sujetos de derechos.

En el enfoque de salud esta ley lo contempla como un derecho a la protección de la salud, tal y como lo establece la Ley de la materia en su Capítulo Sexto "Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral"

Artículo 43. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, **crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.***

Y en su Capítulo Noveno "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social" que a la letra establece:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de **salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes...*

Respecto de la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta dictaminadora está de acuerdo con su exposición de motivos y la problemática que describe; sin embargo, la propuesta del legislador de establecer medidas tendientes a procurar que las niñas, niños y adolescentes no sean expuestos bajo ninguna circunstancia a ambientes con humo de tabaco, ya se encuentra previsto en la Ley General para el Control del Tabaco en su artículo:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM).

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

- I. Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y
- II. La protección contra la exposición al humo de tabaco.

Y el Reglamento de la Ley General Para el Control del Tabaco en su artículo:

Artículo 51. En materia de protección contra la exposición al humo de tabaco, este Reglamento tiene las siguientes finalidades:

- I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco en cualquier área física cerrada con acceso al público, lugares interiores de trabajo y vehículos de transporte público;
- II. Proteger al personal laboralmente expuesto al humo de tabaco en los lugares interiores de trabajo;
- III. Reducir la probabilidad de que la población en riesgo se inicie en el tabaquismo;
- IV. Promover el desarrollo de acciones tendientes a reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo en la población, así como la morbilidad y mortalidad ocasionadas, y
- V. Establecer mecanismos de coordinación para la participación y denuncia ciudadana, para la estricta vigilancia de la Ley y este Reglamento.

Tomando en consideración los artículos antes citados y del análisis de los mismos se desprende que la legislación contempla la protección en contra del humo de tabaco a la población en general, es por ello que esta dictaminadora no considera necesario que se establezca en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Quinto. Compartimos el interés de la propuesta, pues tiene como finalidad primordial el fortalecimiento del marco jurídico que regule la protección de niñas, niños y adolescentes contra el humo de tabaco, sin embargo, no se considera necesaria la adición planteada, ya que la Ley General para el Control del Tabaco contiene disposiciones que atienden al espíritu de la propuesta de reforma.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM).

presentada por el diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla el 10 de noviembre del 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA**

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA**

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

Rodriguez Della Vecchia

Hernandez Soriano Rafael

Cardenas Mariscal Maria Antonia

Reyes Avila Angelica

Martinez Guzman Norma Edith

Villanueva Huerta Claudia



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA**

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAVNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

Favor

Contra

Abstención

Paolo Mallely



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNION ORDINARIA

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>